M.8.191.477

Juzgado de Unstrucción
de
Cariñena.

Nº 34 del Juzgado

Comisión Provincial de
Zaragoza.

Nº 400 de la Comisión.

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Contra

D Saturnino Vélez Matute.

Vecindad.

Cariñena

Piesa separada de embargo de bienes.

Juez Instructor
D. Carlos Sanjuan de Pineda.

Legajo Nº 32

fª 346

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.191.306

1

DON RICARDO OLAZABAL MARIN, SECRETARIO EJERCIENTE DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DE ESTE PARTIDO.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el expediente que en este Juzgado se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al vecino de esta Ciudad D. Laureano Valenzuela como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se ha dictado con esta fecha, la providencia que en su parte bastante dice:

".. y existiendo indicios racionales contra el inculpado D. Laureano Valenzuela de ser responsable de los hechos perseguidos, se decreta el embargo de todos sus bienes y formese el correspondiente ramo separado que se encabezara con lo necesario de esta parovidencia,..."

Y para formar el ramo separado de referencia expido el presente testimonio en Cariñena a veinte de abril de mil novecientos treinta y siete.

Providencia Juez Sr. Sanjuan / Cariñena a veinte de abril de mil novecientos treinta y siete.

Se comisiona al Alguacil de este Juzgado para que asistido del Secretario practique el embargo decretado, sirviendo este proveido de mandamiento.

Lo manda y firma el Sr. D. Carlos Sanjuan de Pineda, Juez de Instrucción de este Partido; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.191.464

Diligencia de embargo / Cariñena a veintitres de Abril de mil novecientos treinta y siete, siendo las once horas del dia de la fecha se constituyo la Comisíon del Juzgado en la casa que residió Saturnino Velez Melendo que se halla sita en la calle Mayor número veintinueve, y habiendo hallado en la puerta de dicha casa a D. Joaquin Gotor Briz, por este se manifiesta que en dicho inmueble no tiene ninguna clase de bienes muebles ni semovientes y que los que alli habia los traslado a su domicilio a una habitacíon, trasladandose la Comisión del Juzgado a dicho lugar se proceda a trabar embargo en los siguientes:

Un arca vieja de madera; dos mesas de cocina en muy mal uso; una cama de hierro antigüa en muy mal uso y un colchon deteriorado, una mesilla de noche tambien vieja y en mal uso; cuatro marcos de cuadros de pared en mal uso; hace cnnsta que tenia dos machos el expresado Saturnino Velez Melendez, de pelo uno Bayo y otro tordillo de poca alzada y de veinte a veinticinco años de edad, que atienden por Bayo y tordillo, cuyos semovientes uno obra en poder del citado Sr. Joaquin Gotor y otro en poder Dionisio Velez, hermano del inculpado. El Alguacil delegado trabo formal embargo sobre los expresados bienes, y requerido que fue el D. Joaquin Gotor Briz, manifesto que aceptaba el cargo de depositario-administrador de dichos bienes y de los cuales se hace cargo, haciendole las prevenciones legales y firmando esta diligencia, con el Alguacil delegado el D. Joaquin Gotor y los testigos asistentes al acto D. Joaquin Pardo Alcalá y D. Julian Cameo Garcia qde doy fe.

Francisco Moral Joaquín Gotor

Joaquín Pardo Julian Cameo

Vicente Aragón

GOBIERNO DE ARAGON

Urgencia.- Seguidamente doy cuenta, de-

3

En el expediente seguido en esta Comisión con el nº 400 contra Saturnino Velez Melendo de Cariñena, cuyas diligencias se halla instruyendo V. S., se ha acordado dirigirle la presente para que adopte las oportunas medidas a fin de que se lleve a efecto la recolección de la próxima cosecha de uva en las fincas del expedientado, nombrando un administrador que dé cuenta en su día del resultado de la misma.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 4 de septiembre de 1937.
segundo año triunfal.

El Presidente.

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIÓN-ZARAGOZA-ARAGÓN

Señor Don Juan Gonzalez. Juez de instrucción de DAROCA.

GOBIERNO DE ARAGON

M.8,251,062

4

Providencia Juez Sr.Gonzalez

Daroca diez de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.-La precedente comunicación a la pieza de su razón;líbrese exhorto al Juzgado de Instrucción de Cariñena para que proceda a embargar todos los bienes que posea Saturnino Velez Melendo,librando para ello los oficios necesarios;a tasar los embargados y que embargue y a nombrar un depo=sitario-Administrador,dando cuenta a este Juzgado de la designación del mismo y tomando las medidas necesarias a fin de que lleve ea efecto la recolección de uma el Administrador,yoreu se acredite documentalmente por certificación de amillaramiento y testificalemhete que el inculpado no posée otros bienes que los que se le embarguen.

Lo acordó y firma S.Sª.;doy fé.

E/

Diligencia.-Cumplido;doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.252.751

SECRETARIA JUDICIAL
DEL LETRADO
D. BENITO VICENTE CAMPILLO

R/ 86/1937

Don Juan Gonzalez Paracuellos=== Juez de Instrucción del Partido de Daroca

Al de igual clase de Cariñena==

atentamente saludo y participo: Que en la pieza de embargo del expediente de incautaciones nº 400, de ese Juzgado, contra saturnino Velez Melendo, de Cariñena

he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que en nombre del Estado Español, le requiero y exhorto y en el mío le encargo su cumplimiento y devolución, seguro de reciprocidad en análogos casos.

Daroca 10 de Septiembre de 193 7.

El Secretario judicial,

El

DILIGENCIAS QUE SE PRACTICARAN

Que se proceda a embargar todos los bienes que posea Saturnino Velez Melendo, librando para ello los oficios necesariso; que se tase los bienes embargados y los que se embarguen y que se nombre un depositario-Administrador, dando cuenta a este Juzgado de la designación del mismo y tomando las medidas necesarias a fin de que lleve a efecto la recolección de la uva el Administrador y que se acredite documentalmente por certificación de amillaramiento que se solicitará de la Administración de rentas públicas y por información testifical. [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

Los bienes embargados, son:

Una Araca de madera, dos mesas de cocina en mal uso; una cama de hierro antigau y un colchón, una mesilla de noche ; cuatro marcos de cuadros de pared y dos machos en poder de Joaquin Gotor y Dionisio Velez.

==========

M.8.191.853

6

videncia Juez Ejte. Sr. Cebrian / Cariñena á diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.

Por recibido el precedente exhorto, registrese el libro correspondiente, y hablandose en el mismo de embargo de uva y desconociendo este Juzgado las fincas propiedad de Saturnino Velez Melendo y teniendo en cuenta que se esta comenzando la operacíon de vendimia y para cuando remita la administraccíon de rentas públicas certificacíon de los bienes del inculpado que en este exhorto se ordena se reclame, oficiese al Sr. Juez instructor para que si tuviese conocimiento de cuales son las fincas que el repetido inculpado que pueden tener frutos lo manifieste a este Juzgado para proceder á su inmediato embargo, librese oficio al Sr. Director de la Administraccíon de rentas pú blicas para que se manifieste las fincas que figuren a nombre del que fue vecino de esta Ciudad Saturnino Velez Melendo ß, para la tasacíon de los semovientes Lo manda y firma el Sr. D. Pedro Cebrian Burillo, Juez Municipal de esta Ciudad en funciones del de Instruccíon de la misma y su Partido; doy fe.

JUZGADO 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION CARIÑENA

Pedro Cebrián

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

ADMÓN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Examinados los amillaramientos ~~y la matrícula de Industrial~~ de esta Capital, no aparecen como contribuyentes por dichos conceptos los individuos anotados al margen.

Lo que comunico a V. S., contestando a su comunicación 17 Septbre 1937

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 21 de Septbre de 1937 = 2º Año Triunfal

Saturnino Vélez Melendo, aparece con ~~nada~~ líquido imponible por rústica de 11,24 pts del pueblo de Cariñena

ADMÓN. DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL ZARAGOZA

Sr Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Cariñena

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.191.888

videncia Juez Ejte. Sr. Cebrian / Cariñena á veintiseis de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.

El anterior oficio de la Administracíon de rentas publicas de esta Provincia, unase a su razón, y para averiguar si poseia ó no mas bienes el inculpado Saturnino Velez Melendo, recibase declaracíon a tres testigos vecinos de esta Ciudad y conocedores del termino Municipal; y para la tasacíon de los semovientes se designa al Veterinario D. Eduardo Arazuri, y librese oficio al Sr. Jefe de las fuerzas de Caballeria destacadas en esta Plaza a fin de que se digne ordenar se persone por este Juzgado uno de los Veterinarios a sus ordenes para que en unión del nombrado procedan a la tasacíon de los semovientes mañana a las once y treinta horas.

Lo manda y rubrica Ss[a] doy fe.

Diligencia/ Seguidamente se da la orden de citación a los testigos y se libra oficio al Sr. Jefe de Caballeria; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.191.899

9

Aceptación y juramento./ Cariñena á veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal, siendo las once y treinta del dia de la fecha comparecen ante SSª y de mi el Secretario comparecen D. Eduardo Arazuri Romeo, de treinta y dos años de edad, de estado casado, Veterinario Municipal y natural y vecino de esta Ciudad y D. Francisco Collado Labarra de treinta y cinco años de edad, de estado soltero de profesión Veterinario Militar ~~~~~ natural de Villanueva de Alcardete y accidentalmente en esta localidad, los aucles dicen que aceptan el cargo para que han sido designados jurando cumplir bien y fielmente su cometido.

Asi lo dijeron y expresaron y firman con SSª doy fe.

Pedro Celuian Eduardo

Francisco Collado

Tasacion / Seguidamente y ante Sª y de mi el Secretario comparecen los Srs. Peritos arriba indicados, cuyas demas circunstancias ya constan en la aceptación y recordado que les fue el juramento que tienenprestado dicen que han reconocido los semovientes objeto de la tasación y los justiprecian el mulo tordillo, en doscientas pesetas, y el castaño en doscientas cincuenta pesetas.

Asi lo dijeron con arreglo a su leal saber y entender y en su contenido se afirman y ratifican y firman con Ssª de que doy fe.

Pedro Celuian Eduardo

Francisco Collado

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.191.894

Declaración de
D. Enrique Barellas Castan.

Cariñena á veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal, ante SSª y de mi el Secretario compareció como se le tenia citado verbal - mente el testigo de las anotaciones del margen, de sesenta años de edad, casado, propietario, y natural y vecino de Cariñena a quien el Sr. Juez le recibio el oportuno juramento de decir verdad en cuanti supuiere y fuere peguntado y manifesto llamarse como queda dicho, interrogado por SSª dice: Que sabe y le conste que Saturnino Velez Melendo poseia una viña en la matilla, cuya cabida y linderos ignora si bien le es suficientemente conocida; un campo en la huerta que ignora cabida, confrontaciones y a que clase de cultivo esta dedicado; una casa en la Calle de José Antonio Primo de Rivera, cuyo numero ignora pero que es la anterior a la de Florencio Alvarez Tortajada, que tambien tenia un carro de varas y que no sabe poseyese otros bienes que estos y los que ya el Juzgado le tiene embargados, y arreos de carro y aperos de labranza.
Leida que le fue por suacuerdo por renunciar a su derecho en su contenido se afirma y ratifica y firma con Sª de que doy fé.

Pedro Calvisi

Enrique Barellas

De-

GOBIERNO DE ARAGON

claración del guarda Prudencio Gracia Briz. Seguidamente y ante SSª y de mi el Secretario, comparecio el testigo de las anotaciones del margen, Prudencio Gracia Briz, de sesenta y uno años de edad, casado, Guarda Municipal Jurado, y natural y vecino de Cariñena, a quien Ssª le recibió el oportuno juramente de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, interrogado por el Sr. Juez, dice: Que sabe y le consta que Saturnino Velex Melendo, poseia una viña en la "Matilla" en la que aproximadamente hay plantadas unas mil doscientas cepas y cuyos linderos son, al Norte, Pascual Frixas, al Sur camino Zaragocilla, al Este, carretera de propiedades y Oeste Dionisio Velez; una era de pan-trillar, de unos quince metros cuadrados aproximadamente y que linda al Norte con era de Trinidad Cameo, al Sur, Camino, Este, solar de deudores de la Sociedad Cantazaro y Hiervas, y al Oeste Camino, esta era se halla sita en la partida del Cementerio; una casa, señalada con el número veintinueve en la calle José Antonio Primo de Rivera de planta baja, un piso y desvan y que linda a la derecha entrando y espalda Florencio Alvarez Tortajada y a la izquierda José Mainar Ruiz; que un campo que este Velez Melendo labraba en el termino "La Huerta" no es de el, pues es del Sr. Zaragozano y el Velez lo llevo en renta; que tambien poseia un carro de varas sin que sepa poseyese otros bienes que los dichos y los ya embargados, y arreos de carro y aperos de labranza.

Leida que le fue por su acuerdo por renunciar a su derecho en su contenido se afirman y ratifica y firma con Ssª de que doy fe.

Prudencio Gracia

Pedro Calvián

Mariano Abad

M.8.191.929

11

Declaracion de Miguel Marques Rubio / Cariñena a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y siete; Segundo Año Triunfal, ante SSª y de mi el Secretario comparece a prestar declaracion el anotado al margen de veintisieteaños de, edad, viudo del campo y natural y vecino de esta Ciudad, au quien SSª le recibio el oportuno juramento de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y dice: Que sabe y le consta que Saturnino Velez Melendo poseia una viña en la Matilla en la que aproximadamente hay plantadas unas mil doscientas cepas y cuyos linderos son, al Norte Pascual Frixas, al Sur camino Zaragocilla, al Este carretera de propiedades y Oeste Dionisio Velez; una era de pantrillar de unos quince metros cuadrados, lindante al Norte Trinidad Cameo, Sur y Oeste caminos, y Este Solar de deudores de la Sociedad "Cantaro y hiervas"; una casa señalada con el número veintinueve en la Calle José Antonio Primo de Rivera que consta de planta baja un piso y desban, lindando a la derecha y espalda con Florencio Alvarez Tortajada y a la izquierda con José Mainar Ruiz; que Saturnino Velez labraba un campo en la Huerta pero consta al testigo que este campo es propiedad del Sr. Zaragozano y el Velez unicamente era arrendatario y que este año ya no lo labró, que tambien poesia un carro de varas y los bienes que ya se hallan embargados por este Juzgado sin que le conste poseyese otros.

Leida que le fue por su acuerdo por renunciar a su derecho en su contenido se afirma y ratifica y firma con SSª de que doy fe.

Pedro Calvián

Miguel Marques

Ricardo Olivé

GOBIERNO DE ARAGON

M.8,191,921

12

videncia Juez Ejte. Sr. Cebrian / Cariñena á veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

En vista de las anteriores declaraciones, se declara embargada la viña con el fruto pendiente de recolecíon, era y casa de la propiedad de Saturnino Velez Melendo y requierase a D. Joaquin Gotor Briz y D. Dionisio Velez para que digan si han recolectado el fruto de dicha viña y el destino que le han dado asi como para que digan tambien a donde se hallan el carro, aperos de labranza y arreos y si la casa se halla arrendada y en fin cuanto tenga relacíon con bienes del inculpado, y para la tasacíon de los objetos embargados y que figuran en el anterior exhorto se nombran peritos á D. Luis Andres Sanz y D. Balbino Lacosta Villanueva, a los que se les hara saber el nombramiento y se les citara para que compazcan en este Juzgado para manifestar si aceptan el cargo.

Lo manda y fubrica Ssª doy fe.

Diligencia/ Setuidamente se cumple lo mandado; doy fe.

Acep-

GOBIERNO DE ARAGON

tación y juramento o promesa./ Cariñena a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal, ante SSª y de mi el Secretario comparecieron D. Luis Andres Sanz, mayor de edad, casado, carpintero y de esta vecindad y D. Balbino Lacosta Villanueva, tambien mayor de edad, casado y de esta vecindad, del comercio, y dicem que aceptan el cargo de peritos para que han sido designados jurando cumplir bien y fielmente su cometido.

Asi lo dijeron y expresaron y en su contenido se afirman y ratifican y firman con SSª de que doy fé.

Pedro Celaya

Luis Andrés

Balbino Lacosta

Tasación/ Seguidamente y ante SSª y de mi el Secretario comparecen los peritos arriba nombrados, a los que el Sr. Juez les recordo el juramento que tienen prestado y dicen que han examinado los objetos objeto de la tasación y los justriprecian; un arca, cinco pesetas, una mesilla, tres pesetas; tres marcos, seis pesetas, dos mesas a tres pesetas seis pesetas y la cama, el jergon y colchon veinticinco pesetas, sumando un total de cuarenta y dos pesetas.

Asi lo dijeron y expresaron con arreglo a su leal saber y entender y en su contenido se afirman y ratifican y firman con SSª de que doyfé.

Pedro Celaya

Luis Andrés

Balbino Lacosta

5366

M.8.191.916

13

Requerimiento/ Cariñena a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal, yo el Secretario y teniendo en mi presencia á D. Joaquin Gotor Briz, de esta vecindad, le requeri como se ordena en la anterior providencia para que diga a donde se halla el carro, aperos de labranza y arreos y dice: que el carro a que se refiere el requerimiento se halla en poder del requerido, pero no asi los aperos de labranza ni arreos del carro que ni siquiera los ha visto, manifestando que el fruto de la viña propiedad de su hermano politico Saturnino y sita en termino de la Matilla la ha vendimiado el requerido habiendo obtenido doce cargas de uva las que ha vendido a D. Benito Morte al precio de treinta y una pesetas carga habiendolo hecho por que no se quedaran las uvas en la viña pues ya se estaban perdiendo por estar la viña sin trabajar; que en cuanto a la casa sita en la calle de José Antonio Primo de Rivera, numero veintinueve se halla arrendada á unos vecinos de Tosos que se hallan refugiados en esta localidad y a los que aunque el requerido, no tenia intención de arrendarla, se la arrendó porque se daba el caso, debido a los muchos refuagiados existentes hoy en la localidad, de no haber otra en el pueblo en condiciones de arrendarla y por cuyo arrendamiento satisfacen aquellos la cantidad de quince pesetas mensuales, cuya cantudad ha invertido en pagar una deuda que el Saturnino Velez Melendo tenia en casa o mejor dicho en el comercio de Dª Juliana Bribian Campos, por la ropa que al morir la madre del Saturnino compró este en dicho establecimiento para el luto por aquella; que un trujal de dicha casa lo ha ocupado el requerido con cien cargas de uva de su propiedad y como quiera que la costumbre en la localidad es la de pagar veinticinco centimos por cargas de uva en concepto de alquiler, al entregar a Dª Juliana Bribian la cantidad de quince peseta correspondiente a la renta de la casa del mes que venció el veinticho del actual le entrego tambien las veinticinco pese

GOBIERNO DE ARAGON

pondientes al alquiler del trujal por la temporada ; que se hizo cargo de la casa y de lo que en ella habia que eran los animales, el carro y los enseres embargados porque el Sr. Comandante Militar que habia en esta Plaza en dos de Septiembre del año proximo pasado se la entrego con encargo de que cuidase los animales y demas objetos que en la misma hubiese .

Asi lo dijo y expreso y firma con Sª de que doy fé.

Joaquin Gotor

Ante mi

Otro/ Seguidamehte yo el Secretario he requerido a Dionisio Velez, para que diga a donde se hallan, el carro, aperos de labranza y arrees dice: que el carro lo tiene su hermano politico Joaquin Gotor Briz y que de lo demas no sabe nada, porque con su difunto hermano Saturnino no trataba hacia ya cinco años.

Asi lo dijo y expreso y firma con Sª de que doy fe.

Dionisio Velez

Ante mi

M.8.191.922

14

videncia Juez Ejte. / Carinena a cinco de Octubre de mil novecien-
Sr. Cebrian / tos treinta y siete. II Año Triunfal.

Se declara embargado el carro que obra en poder de D. Joaquin Gotor Briz, y que pertenecia a Saturnino Velez Melendo, nombrando depositario-administrador de todo lo embargado al citado Sr. Gotor Briz, a quien se le requerira para hacerle saber su nombramiento y las prevenciones legales y para la tasacion de la viña, era, casa y carro se nombran peritos a D. Enrique Barellas Castan, D. José Pelegrin Gonzalez y D. Gregorio Gracia Ferruz, a los que se les hara saber este nombramiento por medio de oficio y se les hara saber comparezcan en este Juzgado mañana a las once horas a fin de que manifiesten si aceptan el cargo y recibirles el oportuno juramento ó promesa.

Lo manda y rubrica SSª doy fe.

Diligencia/ Seguidamente se libra los oficios ordenados; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

M.8,191,939

1/

Atestado/ Cariñena a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal, yo el Alguacil Francisco Marcos, me constitui en el domicilio de D. Enrique Barrellas Castan y teniendole en mi presencia le cite como se manda en el oficio por el cual se le nombra perito para la tasacion de los bienes embargados al que fue vecino de esta Ciudad Saturnino Velez Melendo y que se relacíon en dicho oficio y el cual le hago entrega para que mañana a las once horas comparezca en este Juzgado y firma conmigo.

Enrique Barellas

Francisco Marcos

Otro/ Sin cesar yo el Alguacil me constitui en el domicilio de D. Gregorio Gracia Ferruz y teniendole en mi presencia le hago entrega del oficio por el cual se le nombra perito para la tasacíon de los bienes que en dicho oficio se expresa, y le cite para que mañana a las once horas comparezca en este Juzgado a los fines indicados en el tan repetido oficio y firma conmigo.

Gregorio Gracia

Francisco Marcos

Otro/ Acto continuo yo el Alguacil me constitui en el domicilio de D. José Pelegrin Gonzalez y teniendole en mi presencia le hice entrega del oficio por el cual se le nombra perito para la tasacíon de los bienes que en dicho oficio se indica y le cite como en el mismo se manda y enterado y citado y del recibo de dicho oficio firma conmigo.

José Pelegrín

Francisco Marcos

GOBIERNO DE ARAGON

Aceptacion y juramento / Cariñena á seis de Octubre de mil no-
o promesa / vecientos treinta y siete, Segundo Año Triun-
fal, ante S.ª y de mi el Secretario comparecen D. Enrique Barellas
Castan, mayor de edad, casado, labrador y propietario y vecino de
esta Ciudad, y manifiesta que enterado por el oficio que se le ha
dado traslado acepta el cargo de perito para que ha sido designado
pjurando cumplir bien y fielmente su cometido.

Asi lo dijo y expreso y firma con SSª de que doy fé.

Enrique Barellas

Aceptacíon y juramento o / Cariñena á seis de Octubre de mil nove-
promesa. / cientos treinta y siete, II Año Triunfal,
ante Sª y de mi el Secretario comparece D. José Pelegrin Gonzalez,
mayor de edad, casado, carretero y de esta vecindad, y dise que ente-
rado por el oficio que se le ha dado traslado acepta el cargo de peri-
to para que ha sido designado, jurando cumplir bien y fielmente su co-
metido.

Asi lo dijo y expreso y firma con Sª de que doy fe.

José Pelegrin

Aceptacíon y juramento o / cesar y ante Sª y de mi el Secretario
promesa / comparece D. Gregorio Gracia Feurruz, mayor de edad, casado, Albañil y
de esta vecindad y dice que enterado por el oficio que se le ha dado
traslado del nombramiento de perito, acepta el cargo para que ha sido
designado jurando cumplir bien y fielmente su cometido.
Asi lo dijo y expreso y firma con SSª de que doy fe.

Gregorio Gracia

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.191.954
16

querimiento/ Cariñena á seis de Octubre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal, ante mi el Secretario comparece D. Joaquin Gotor Briz, mayor de edad, casado, propietario con casa abierta y vecino de esta Ciudad, a quien yo el Secretario requeri como se manda en la anterior providencia y dice que aceptaé el cargo de depositario-administrador de todos los bienes embargados á D. Saturnino Velez Melendo y que en éste acto le doy lectura de los indicados bienes embargados, haciendole las prevenciones legales como tal depositario-administrador y firma de que doy fe.

Joaquín Gotor

900
80
325
4600
5905

Tasación/ Cariñena á diez y seis de Octubre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfa, ante SSª y de mi el Secretario comparecen los Srs. peritos antes nombrados y cuyas demas circunctancias ya constan en la aceptación, y recordado que les fue el juramento que tienen prestado, dicen que han reconocido los inmuebles que han de ser objeto de tasación y los justiprecian como sigue: la viña en novecientas pesetas; la era en ochenta pesetas; el carro en trescientas veinticinco pesetas y la casa en cuatro mil seiscientas pesetas.

Asi lo dijeron y expresaron con arreglo a su leal saber y entender y en su contenido se afirman y ratifican y firman con el Sr. Juez de que doy fe.

900
80
325
4600
5905

Enrique Bella

José Pelegrín

Gregorio Gracia

963

27

nisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO
ENTRADA
Nº 8372
17 febrero 38

2205

Expediente núm. 400

Contra Saturnino Vela Melendo

de Caniceno

R. 13-7-50

(Burril)

Juez Instructor designado D. Carlos Langreo

(Juez de Dist.to de Caniceno)

Fecha de incoación 3-10-1937

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica 29-XII-1937

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.187.381

Comparecencia / Cariñena a tres de Noviebre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal, ante SSª y de mi el Secretario la verifica D. Joaquin Gotor Briz, de sesenta y cinco años de edad, casado, labrador, natural y fecino de Cariñena, y depositario de todos los bienes embargados al que fue vecino de esta Ciudad Saturnino Velez Melendo, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional y dice, que la Casa de saturnino Velez Melendo se halla en ruina, lo que pone en conocimiento del Juzgado a los efectos procedentes.

Asi lo dijo y expreso y firma con SSª de que doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

M. 8.255.221

Don Juan González Ferrandez

Juez de 1ª Instancia é Instrucción.

Al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido, hago saber: Que de acuerdo con lo interesado por la Comisión provincial de Incautaciones en su oficio de 9 de Agosto último, sírvase V. S. certificar acerca de los bienes que aparezcan inscritos en el Registro de la propiedad a favor de Saturnino Velez Melendo de Cariñena;

M. 32

para que surta los efectos en el expediente de Incautaciones núm. ..... de 193

Daroca 8 de Noviembre de 1937

El

El Secretario judicial,

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DAROCA

DON FRANCISCO FERNANDEZ DE IBARRA VILLAVICIOSA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE DAROCA, PROVINCIA Y AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.-

CERTIFICO: Que en vista de la presente orden hé examinado en todo lo necesario los Libros del Archivo de mi cargo y de ellos resulta:

Que no aparecen inscritas a nombre de Saturnino Velez Melendo de Cariñena, fincas ni derechos Reales de ninguna clase a su favor.-

Y al no existir asiento alguno de presentación pendiente de despacho que se refiera a la misma persona, firmo la

GOBIERNO DE ARAGON

presente que vá extendida en este solo pliego de papel de oficio en Daroca, a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.-Segundo Año Triunfal.-

El Registrador.

Honorarios nºs 12 y 19 arancel.
y nº 5º Orden 19- 2 - 937.-
Trece pesetas, sesenta centimos.

19

videncia Juez Sr. González / Cariñena á. quince de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. I[I] Año Triunfal.

Requierase al Depositario-administrador de los bienes embargados al expedientado Saturnino Velez Melendo, para que rinda cuentas de su administracción, y entregue el sobrante si lo hubiere.

Lo manda y rubrica SS[a] doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

Requerimiento/ Cariñena a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal, ante mi, el Secretario Judicial Ejte. y previo requerimiento hecho al efecto, comparece D. Joaquin Gotor Briz, mayor de edad, casado, Depositario de todos los bienes pertenecientes al que fue vecino de esta localidad Saturnino Velezz Melendo, al objeto de de rendir cuentas de su administración, cuyo resultado es el siguiente:

INGRESOS.

Por la renta de la casa durante los meses de Agosto, Septiembre y Octubre, a razón de 15 pesetas mensuales...	45'	00.Pts
Por el arriendo del trujal.....	25'	00
Por mil trescientos veinticuatro kg. de uva (treinta y una) pesetas los cien kilos.....	410'	44
Suman los ingresos.....	480'	44

GASTOS.

Pagado al Sr. Medico por su iguala durante el 1º, 2º y 3º trimestres del 36, ...	15'	00Pts
Al Sr. Veterinario por iguala de dos caballerias del año 36.....	20'	00
Pagado por herraje durante catorce meses.....	24'	00
Pagado por aplicación de Rayos Ultra-violeta.....	45'	00
Pagado a la Viuda de Tomas Sanz por debitos de Saturnino Velez.....	38'	10
Por tres peones para vendimiar.....	24'	00
Idem por acarreo de uvas.....	13'	00
Suman los gastos.....	179'	10

RESUMEN.

Importan los ingresos.....	480'	44
Idem los gastos.....	179'	10
Diferencia.....	301'	34.Pts

Cuyas trescientas una pesetas con treinta y cuatro centimos entrega en este acto en esta Secretaria y de las que se da entrega el oportuno recibo. Hace constar que los ingresos producidos por las caballerias no llegan a cubrir los gastos de sostenimiento de las mismas. El compareciente exhibio justificantes suscritos por los interesados de todos cuantos gastos formula en la precedente cuenta, dando por terminada esta diligencia que firma conmigo de que doy fe.

Joaquin Gotor

GOBIERNO DE ARAGON

AYUNTAMIENTO DE CARIÑENA

Bruto	1198
Tara	
Neto	1124

Peso público A. Nº 1234

Vendedor .....

Comprador .....

Especie .....

Cariñena ..... *de* ..... *de 193* .....

GOBIERNO DE ARAGON

22

LUIS SÁINZ IZQUIERDO Núm. 22

CARIÑENA

Igualatorio Médico-Quirúrgico

D. Saturnino Velez

ha satisfecho 15 ptas. cénts., por el 1.º 2.º 3.º trimestre de su iguala, vencido en el dia de la fecha.

Cariñena 30 de Junio de 1936

El Médico,

Luis Sáinz.

Calle de Núm.

NOTA.—Se excluyen de este contrato los partos, consultas, enfermedades secretas, operaciones de cirugia mayor y electroterapia.

ZARAGOZA - TIP. - LIT. - MOLINO

GOBIERNO DE ARAGON

23

23

Luis Sainz Izquierdo
Médico
Inspector Municipal de Sanidad
CARIÑENA (Zaragoza)

2 - Dbre 1926

Herederos de Saturnino Vele
deben

Por una aplicación
de Rayos ultra-Vio
letas a aquel enfermo
para la afección del
cabello infantil —

Recibí

GOBIERNO DE ARAGON

24 24

N.º

Recibí a D.ª Saturnino Velez

la cantidad de Pesetas veinte

importe de la ayuda del año

Canicias / de octubre de 1936

Son Ptas. 20

GOBIERNO DE ARAGON

25 Núm. 24

Igualatorio de Herraje

He recibido de D. Saturnino Vélez

la cantidad de 24 pesetas céntimos

de 14 meses de herraje que vence en el dia

de la fecha.

Cariñena 30 de Noviembre 1936

El Herrador,

Recibí de Imagen Total Manuel Cano

GOBIERNO DE ARAGON

2 ✓ 26

He recibido de Don Joaquín Gutor de ésta, la cantidad de treinta y ocho pesetas con 00/10, por débitos de Don Saturnino Vela.

Cariñena 28 Septbre 1937

Vda Tomas Sanz

Lan ## 38,10 ## ptas

VIUDA DE TOMAS SANZ
CARIÑENA

GOBIERNO DE ARAGON

He recibido de Joaquín Sotor Brú la cantidad de treinta y siete pesetas importe de tres peonadas de vendimiar a ocho pesetas que son veinticuatro pesetas y arrastre de trece cargas de uva a peseta la carga trece pesetas total treinta y siete pesetas.

Y para que conste con el recibí en Barbuena a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y siete 2º año Triunfal

Recibí
Victorio Murillo

Son 37 // 37

GOBIERNO DE ARAGON

L.4.170.444

Providencia Juez
D. Jaureguy

Zaragoza a primero de diciembre de mil novecientos veinte y nueve. Dada cuenta: Por presentado por parte del Procurador Don Manuel Ortiz de esta vecindad y de domicilio en Zaragoza, calle [illegible] número [illegible] y con el escrito que acompaña, documentos que se acompañan y copias simples que se unen, entiéndase con el mismo las sucesivas diligencias en la representación que tiene acreditada en autos, y como pide, se alza el embargo trabado en los bienes de la demandada Doña Pilar Ortiz Ortiz, en cuantía suficiente a cubrir la cantidad reclamada en autos, y que se hace ascender a la suma de seis mil novecientas veinte y nueve pesetas con cincuenta céntimos, en concepto de principal, intereses y costas, y líbrese mandamiento por duplicado al Registrador de la Propiedad de Zaragoza, para que cancele el embargo trabado en la finca número [illegible] de la calle [illegible] de esta capital, propiedad de la demandada, y que fue inscrita en el Registro de la Propiedad de Zaragoza, al folio [illegible] del tomo [illegible] del archivo, libro [illegible] de la sección [illegible], finca número [illegible], inscripción [illegible]. Así lo mandó y firma el Sr. Juez, doy fe. Jaureguy. Ante mí, [illegible]

¡¡VIVA FRANCO!! ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

NÚM.

Núm. del anterior

Núm. del Juzgado 2207

Contra
Jerónimo Vélez Melendo

vecino de
Cariñena

Cantidad
8.000 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Cariñena

GOBIERNO DE ARAGON

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente autorizacion subasta (Art.65)

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria	226.54	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
241.00	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos	14.46	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

GOBIERNO DE ARAGON

Ex. 400

COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA
DE
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

GOBIERNO CIVIL
ZARAGOZA
REGISTRO DE ENTRADA
día 5 mes Mayo 1937.
N.º 198.

COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA
DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO
SALIDA
1177
3 - 5 - 37

RE 88

Excmo. Señor:

Esta Comisión Central ha acordado remitir a V. E. la adjunta instancia de Don Balbino Lacosta Villanueva reclamando contra bienes de Don Saturnino Vélez Melendo, de Cariñena para que se una al expediente administrativo de responsabilidad civil que regula la norma 3.ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937, con encargo de que antes de ejecutarse la resolución que en su día dicte la autoridad militar a que se refiere el apartado G) de dicha norma, sean remitidas todas las diligencias a esta Comisión Central, para formular la propuesta citada en la norma 6.ª de la misma orden.

Acompaña una Letra de cambio

Espero de su atención acuse de recibo.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos á 3 de Mayo de 1937

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza

Imp. Hijos de S. Rodríguez. - Burgos. - 3423

GOBIERNO DE ARAGON

art 11
Zaragoza

3 0 4

COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA
DE
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO
ENTRADA
1164
24 - 4 - 37

Balbino Lacosta Villanueva, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Cariñena, con cédula personal de clase 9ª núm. 1139 expedida el 2 de Octubre de 1936 a los efectos determinados en el artículo 11 del Decreto de Ley del 10 de enero de 1937, tiene el honor de EXPONER:

Que en el Boletín Oficial de ésta provincia correspondiente al día 13 de Abril se anuncia estár incoándose expediente de incautación de bienes contra Don Saturnino Vélez Melendo, de Cariñena.

Que dicho señor és deudor al dicente de pesetas 60'60 (sesenta pesetas sesenta céntimos) por saldo de cuenta representativo de mercancias servidas al mismo, según se acredita con la adjunta letra aceptada por el deudor.

Por lo expuesto, SUPLICO A ESA COMISION: Que teniendo por presentado éste escrito con el documento que se acompaña dentro del plazo determinado por la Ley, se sirva acordar el reconocimiento de mi crédito y derecho consiguiente sobre los bienes de Don Saturnino Vélez Melendo.

Es justicia que pido en Zaragoza a 24 de Abril de 1937.

Balbino Lacosta Villanueva

A la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado.

B U R G O S.

GOBIERNO DE ARAGON

E1371983

Acepto Cumpliré

N.º [redacted] Cariñena 1 de Mayo de 1936

Por #Pts 60#

A l 30 de Septiembre próximo se servirá V. pagar por esta primera de cambio, no habiéndolo hecho por la — a la orden de

Balbino Lacosta

la cantidad de Sesenta pesetas

valor recibido que sentará V. en cuenta según aviso de S S

A Saturnino Velez

Cariñena

Sin gastos

Balbino Lacosta

GOBIERNO DE ARAGON

82 6

EXCELENTISIMO SEÑOR.

Expediente
Nº. 400

Contra
Saturnino Vélez Melendo

Tengo el honor de acusar recibo a V. E. de su comunicación de tres del actual, ordenando la instrucción del oportuno expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al vecino de este pueblo D. Saturnino Vélez Melendo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.= el interlineado= civil= Valga.

Dios guarde a V. E. muchos años
Cariñena a 20 de Abril de 1937.

El Juez de Instrucción.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISION DE INCAUTACIONES ZARAGOZA.

GOBIERNO DE ARAGON

334

Providencia.-Zaragoza siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

Por recibida la precedente comunicación de la Comisión Central administradora de bienes incautados por el Estado, con la documentación que se acompaña, únase todo ello al expediente de Saturnino Veler (Exp. 400), para en su día proceder como ordene la mencionada Comisión y acúsese recibo.

Así lo acordó la Comisión provincial de que certifico.

Diligencia.-Seguidamente queda cumplido todo lo mandado; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

34 8

COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA
DE
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA
DE
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO
SALIDA
Nº 4079
18 Agosto 937

Excmo. Señor:

R. 208

Esta Comisión Central ha acordado remitir a V. E. la adjunta instancia de Don Carlos Zaragozano Menao

reclamando contra bienes de Don Saturnino Vélez Mo. lendo, vecino de Cariñena.

para que se una al expediente administrativo de responsabilidad civil que regula la norma 3.ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937, con encargo de que, antes de ejecutarse la resolución que, en su día, dicte la autoridad militar a que se refiere el apartado G) de dicha norma, sean remitidas todas las diligencias a esta Comisión Central, para formular la propuesta regulada en la norma 6.ª de la misma orden y en el artículo 5.º de la Orden de 13 de marzo de 1937.

Se acompañan a esta instancia los documentos siguientes:

Dos cartas y un contrato privado de arrendamiento.

GOBIERNO CIVIL
ZARAGOZA
REGISTRO DE ENTRADA
día 20 mes Agosto 1937
F.º 34 v.º N.º 208

Espero de su atención acuse de recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 17 de agosto de 1937.
1.º Año Triunfal.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

Zaragoza

art. 11

1,50 Pts

COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO
ENTRADA
Nº 2121
16-VIII-937

Excmo Señor

Elque suscribe, Carlos Zaragozano Menao, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Zaragoza, domiciliado en el Coso Nro 176 pral, segun resulta de su cedula personal de clase 10, Nro 12670, expedida en Zaragoza el tres de Sepbre de 1936, ante V. E. con el mayor respeto, dice:

Que en los primeros dias de Sepbre de 1936, fue pasado por las armas Saturnino Velez Melendo, soltero, labrador y vecino de Cariñena (Zaragoza)

Que el exponente, habiendo tenido noticia de la incautación o retencion de los bienes de Velez, el nueve de Nobre de 1936 se dirigio por carta al Comandante Militar de Cariñena, segun copia de dicha carta que acompaña, a la que, el 13 del mismo mes, se le contestó la que a este escrito como prueba se une, no habiendo ya recibido la que, concretando ofrecia la mencionada Comandancia.

Que el expresado Saturnino Velez, tenia en arriendo, segun contrato que como prueba se adjunta a este escrito, un campo y un quiñon, que constituyen una sola finca propiedad del que suscribe, sita en el termino municipal de Cariñena en su partida denominada EL Olivar, de una hectarea y treinta areas de extensión superficial, que linda con el Rio y Acequia vecinal; cuyo campo y quiñon, aun cuando el propietario los arrendó para cereales, permitió dedicarlos tambien a hortalizas y hierbas forrajeras.

Que en primeros de agosto de 1936, el dicente mediante recibo, requirio al Velez al pago de la anualidad de arriendo de la expresado finca, vencido el 31 de julio del mismo año, (pesetas 175) a cuyo requerimiento respondio Velez que se le diera tiempo a vender trigo, para hacer efectivo el pago; pero como su fallecimiento ocurrio antes de efectuar la proyectada venta de trigo, no lo realizó, motivo por el que hoy se le deben al recurrente 175 pesetas por dicha anualidad vencida el 31 de julio del 36, mas otras 175 por la que venció el 31 de Julio del actual año 1937, fecha en la que finó el contrato de arrendamiento. A su fallecimiento el Sr Velez, dejó en la finca cosechas pendientes de recolección, y el propietario, teniendo que respetar la duracion del arrendamiento y las cosechas, no pudo hacerse cargo de la finca ni de las cosechas en ella habidas, las cuales supone fuesen recogidas por quien a ello tuviese derecho, perteneciendo aquellas a la anualidad de arriendo comprendida o contada desde primero de agosto de 1936 a 31 de julio de 1937; y dichas cosechas, no solamente eran la parcela de alfance a que se alude en la carta dirigida a la Comandancia de Cariñena el 9 de Nbre del 36cuya copia se adjunta, sino que tambien habia, segun posteriormente el propietario supo, otras parcelas de cebollas, judias y patatas.

En atencion a lo expuesto, el recurrente cree tener perfecto derecho a la percepcion de trescientas cincuenta pese-

GOBIERNO DE ARAGON

tas, importe de las dos referidas anualidades de arriendo, vencidas el 31 de julio de 1936 la primera y el 31 de julio de 1937 la segunda; y por ello, a V. E. suplica, si en justicia procede, ordene se verifique el pago de la citada cantidad al que suscribe, siendo ello justicia que no duda merecer de la ejemplar rectitud de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Zaragoza a 12 de agosto de mil novecientos treinta y siete
Segundo año triunfal.

Carlos Zaragozano

Excmo, Señor Presidente de la Comision Central administradora de bienes incautados por el Estado.

B U R G O S

GOBIERNO DE ARAGON

Carlos Zaragozano
Coso 176 pral
Zaragoza

9 Nbre 1936

36 10

Sr Jefe de las fuerzas Militares destacadas en Cariñena

Mi distinguido Sr: En los primeros dias de Spbre último, fue pasado por las armas Saturnino Velez Melendo, soltero, labrador, vecino de esa poblacion: Dicho individuo, tenia en arrendamiento mediante contrato que fina en julio proximo una pequeña fimca rustica que yo poseo en ese termino municipal, cuyo importe de arriendo vencido el 31 de julio próximo pasado, ptas 175, se me deben, ya que, al presentarle al referido Velez el recibo a primeros de agosto, suplico se le diese tiempo para vender trigo y hacer efectivas las 175 ptas.

Consumados los referidos hechos, tuve referencias de que Velez instituyo en sus únicos herederos a los Religiosos Carmelitas de Cogullada y a ellos quise dirigirme, pero mas tarde, oi decir si la autoridad militar habia hecho o no incautacion, confiscacion o retencion de los bienes y frutos de Velez, y en atencion a ello, el cuatro del actual, visite al dignisimo y bondadoso Sr Coronel Jefe de la Junta de Incautaciones, quien me dijo, no estaba enterado del asunto ni tenia dato alguno y preguntandole yo, si podria dirigirme a V me recomendo asi lo hiciera, diciendole mi etrevista con el habida, motivo por el que le molesto no - dudando ser atendido.

Esencialmente me interesa saber si yo puedo disponer libremente de la finca sin autorizacion alguna, o si ella se halla sujeta a las determinaciones que la autoridad militar pueda tomar respecto a este asunto, si el arrendamiento pudiera considerarse como un beneficio a favordel Velez hasta su terminacion 31 julio 1937, aunque entiendo que

GOBIERNO DE ARAGON

para quien no administre directamente ningun beneficio reportara el arri -
endo.

En la finca la cual se halla en la partida del Olivar o LLana, hay segun me han dicho una insignificante parcela de alfance y en el resto hasta una hectarea o poco mas que es su estension superficial, no hay cosecha por recolectar salvo este yo mal informado.

Por mi cronico mal estado de salud no voy a esa y ruego perdone la molestia que le ocasiono al propio tiempo que, le ofrezco el testimonio de mi consideracion mas distinguida quedando de V affmo s s q e s m

Carlos Zaragozano

Es copia

COMANDANCIA MILITAR
DE
CARIÑENA

13 de Noviembre de 1936

37
44

Sr. D. Carlos Zaragozano
Coso 176 pral.
ZARAGOZA.

Muy Sr. mio: Se ha recibido su atta. carta del 9 del actual sobre un crédito que tiene Vd. contra Saturnino Velez Melendo.

En su contestacion tengo el gusto de participarle que esa carta queda en estudio con los demas asuntos dejados pendientes por dicho Sr. a su fallecimiento, y oportunamente procuraré contestarle concretamente a lo que pregunta.

Mientras tanto queda de Vd. atto. S. S. q.e.s.m.

El Comandante Militar

Carlos Salvador

GOBIERNO DE ARAGON

Año 1933

Contrato de arriendo

38

12

Arrendamiento del Campo del Olivar y el quiñon.

A favor de

Saturnino Velez Melendo

en

Cariñena

39

A3

En Cariñena a 4 de diciembre de 1933:Reunidos Dn Carlos Zaragoza no Menao y Dn Saturnino Velez Melendo,ambos mayores de edad,propietarios y vecinos de Zaragoza y Cariñena respectivamente,dicen:

Que Dn Carlos Zaragozano,cede en arriendo y para la siembra de cereales,al Dn Saturnino Velez un campo de unas tres yugadas,sito en este término municipal,en su partida denominada del Olivar, que linda con el río y acequia vecinal contigüa al camino de Encinacorba,y así mismo,cede el Zaragozano al Velez un Quiñón que confronta con el campo antes indicado.

Que el arriendo se entiende hecho por cuatro años,contados desde primero de agosto más próximo pasado,pues aun cuando este contrato se firma en el día de su fecha,el arrendamiento se tenía verbalmente estipulado desde primero de agosto del año actual 1933.

Que el precio de arriendo del campo y Quiñón antes expresados,son ciento setenta y cinco pesetas anuales,las cuales hará efectivas el Sr Velez el día treinta y uno de julio de cada año,siendo la primera que pagará la que vencerá el treinta y uno de julio del año próximo 1934.

Que en caso de enajenación o venta de la finca,quedará finado y rescindido este contrato aun cuando no hayan finado los cuatro años por los que se estipula el arriendo,sin que el Sr Zaragozano tenga que abonar indegnización alguna al Sr Velez,pero respe-

GOBIERNO DE ARAGON

tando las cosechas pendientes de recolección en aquel en tonces,o abonando en su caso,las labores de preparación de siembra que hubiese hechas;no habiendo ni una ni otra cosa,nada tendrá que abonar el propietario.

Que a la terminación de este contrato,nada podrá pedir - Velez a Zaragozano por mejoras aún cuando existan.

Que los expresados predios,serán esclusivamente dedicados a la siembra de cereales,reservándose el propietario el - derecho de pastoreo,las hierbas y los rastrojos para disponer libremente de ellos.

Que el propietario,por ningún concepto será responsable - de los daños que al Sr Velez se le irrogasen si la finca fuese espropiada por efectos de la ley de reforma agraria, o si de ella se incautase el Estado por igual motivo.

Que los contratantes,quieren que este contrato,se rija - esclusivamente por lo en él estipulado,y a tal efecto,ambos renuncian a los beneficios que las vigentes leyes y las que se legislen les concedan.

Para que todo así conste y surta sus efectos,firman por duplicado el presente documento en Cartagena a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y tres.

El propietario

Carlos Zaragozano

El arrendatario

Saturnino Vélez

Mariá Serano

Lorenzo castillo

GOBIERNO DE ARAGON

40

Providencia.-Zaragoza Veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Por recibida la precedente comunicación de la Comisión Central administradora de bienes incautados por el Estado, con la documentación que se acompaña, únase todo ello al expediente de Saturnino Vela Melendo (nº 400), para en su día proceder como ordene la mencionada Comisión y acúsese recibo.

Así lo acordó la Comisión provincial de que certifico.

V.º B.º

Diligencia.-Seguidamente queda cumplido todo lo mandado; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA
DE
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

A5

COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA
DE
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO
SALIDA
Nº 24194
Excmo. Sr 20 Agosto 937

R 387

A los efectos que procedan y por ser de competencia de esa Comision Provincial ya que se refiere a bienes pertenecientes a persona sujeta a expediente de responsabilidad civil, segun manifiestan, esta Comision Central ha acordado remitir a V.E. la adjunta instancia suscrita por el Prior de los Carmelitas del Convento de Cogullada y copia del testamento otorgado por Dn Saturnino Velez; la instancia debe ser reintegrada previamente.

Espero de su atencion acuse de recibo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Burgos 19 de agosto de 1937.

II Año Triunfal.

GOBIERNO CIVIL
ZARAGOZA
REGISTRO DE ENTRADA
día 23 mes Agosto 1937
F.º 340 N.º 214

Excmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incautacion de Bienes de ZARAGOZA.

GOBIERNO DE ARAGON

COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA
DE
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO
ENTRADA
Nº 4118
16-VIII-937

Excelentísimo Señor.

El Prior de los Carmelitas del Convento de Cogullada, en Zaragoza, a V.Exc. con todo respeto

EXPONE que, habiendo sido declarada esta Comunidad heredera de los bienes de Don Saturnino Vélez Melendo, por testamento del mismo, que se adjunta, y enterada posteriormente dicha Comunidad de que se había incoado expediente contra el referido Vélez, la Comunidad heredera ha retrasado el adverar el predicho testamento por si existía alguna responsabilidad que repercutiera en los bienes del testamentario; mas, aproximándose el aniversario de la defunción del mismo y debiendo procederse dentro de plazo a manifestar los bienes que integran el caudal relicto y satisfacer a la Hacienda el impuesto de derechos reales correspondiente, a fin de que nuestra demora no sea tomada como descuido,

SUPLICA a V.Exc. que, previas las comprobaciones e informes que estime oportunos, se digne aclarar si se reconocen nuestros derechos de herederos y, en su consecuencia, podemos proceder a la recolección de la presente cosecha de uva, así como a la liquidación de los referidos derechos, o bien pesan sobre dichos bienes gravámenes que debe resolver el ramo de Justicia, debiendo abstenerse la Comunidad heredera de recabar derecho alguno sobre tales bienes, en tanto no se sobresea aquel procedimiento.

Es favor que espera obtener de la bondad y rectitud de V.E. a quien Dios guarde muchos años.

Zaragoza (Convento de Cogullada) 10 agosto 1937 - Segundo Año Triunfal.

P. Joaquín Ruiz

Excmo.Sr.Presidente de la Comisión Central
Administradora de bienes incautados por el
Estado.

B U R G O S

GOBIERNO DE ARAGON

413 17

COPIA DEL

TESTAMENTO OTORGADO POR DON SATURNINO VÉLEZ MELENDO

En María del Huerva a siete de Septiembre del año mil novecientos treinta y seis y hora de las siete de su mañana comparece ante mí, Don Francisco Muñoz Secanella, Cura ecónomo de Herrera y Capellán accidental de las fuerzas del Ejército destacadas en Cariñena a requerimiento del Jefe de las mismas y los testigos que firman conmigo Don Saturnino Vélez Melendo, mayor de edad, del campo hijo de Saturnino y Julia, quien no exhibe la cédula personal por no llevarla consigo pero conocido por todos los testigos quien me dice que hallándose en inminente peligro de muerte quiere otorgar testamento y lo hace en la forma siguiente. - 1º - Declara ser católico, apostólico y romano y desea que en sufragio de su alma se haga lo acostumbrado en su parroquia de Cariñena con los de su posición social.- 2º - Quiere que sus deudas sean pagadas, así como que sean cobradas cuantas cantidades le adeudan.- 3º - Deja todos sus bienes muebles e inmuebles a favor de los Padres Carmelitas que residen en el Convento llamado de la Cogullada. - Leído que le fué este testamento lo halló conforme y se ratificó en todo ello ante mi presencia y de los testigos que abajo firman conmigo haciendo constar que este instrumento se ha verificado en un acto y en la fecha, día, mes y año expresado.- Ante mí.- Francisco Muñoz.- Saturnino Vélez.- Antonio Sendero.- Antonio Casas.- Eustaquio Sacristán Mateo.- Antonio Domínguez Arrieta.- Cruz López Portere.- Rubricados.- ES COPIA.

(Lleva un sello de la
Comandancia Militar
de Cariñena)

Cariñena 19 de Enero de 1937
El Comandante Militar
Félix de la Fuente
(Firmado y rubricado)

GOBIERNO DE ARAGON

44 18

Providencia.- Zaragoza treinta de agosto de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el precedente oficio con la instancia y copia de testamento que se acompaña y dígase al Reverendo Padre Prior de los Carmelitas de Cogullada, al que se requerirá para el reintegr de la instancia, que los derechos que puedan dimanarse a favor de dicha Comunidad del testamento otorgado por Saturnino Velez Melendo, podrá ejercitarlos en la porción de bienes relictos por dicho testador que resten después de hacer efectiva la responsabilidad civil que pueda declararse en el expediente de incautación que se tramita ante esta Comisión.

Lo acordó la Comisión y firma el Señor Presidente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se remite oficio al Prior de los Carmelitas comunicandole el contenido de la anterior providencia; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

45

Excelentísimo Señor.

El Prior de los Religiosos Carmelitas del Convento de Cogullada, en Zaragoza, a V.Excia. con todo respeto

EXPONE que entre las fincas de Saturnino Vélez Melendo, natural de Cariñena (Zaragoza), figuran algunos viñedos; cuya cosecha admite poca demora en su recolección. Que esta Comunidad ha sido instituída heredera de los bienes del citado Saturnino, sobre los cuales pesan cargos económicos. Que deseando con el producto de las cosechas ayudar a saldar dichos cargos,

SUPLICA a V.Excia. se digne interesar por que se lleve a feliz término la recolección y administración de los referidos frutos de los bienes del difunto Saturnino.

Gracia que no duda obtener de la reconocida bondad de V.Excia., a quien guarde Dios muchos años.

Zaragoza (Convento de Cogullada) 3 Septiembre 1937 - Segundo Año Triunfal.

Joaquín Alió

Excmo.Sr.Presidente de la Comisión Provincial
Administradora de bienes incautados por el Estado.
Z A R A G O Z A

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia.- Zaragoza cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibida la instancia precedente y en vista de lo que en la misma se expone dirijase la oportuna orden al Juez instructor de Daroca, para que adopte las oportunas medidas a fin de que se lleve a efecto la recolección de la próxima cosecha de uva de las fincas del expedientado, nombrando un admi nistrador que dé cuenta en su día del resultado de la misma.

Lo acordó la Comisión y firma el Señor Presidente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se libra el oficio acordado al Juez de Daroca; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

A la expediente

R/3/1939 46

COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA
DE
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO
SALIDA
Nº 4416
24 ENE. 1939

Por acuerdo de esta Comision tomado en el expediente de responsabilidad civil, seguido contra Saturnino Velez Melendo, vecino de Cariñena, y a los efectos de la norma sexta de la Orden de 10 de enero de 1937, se servirá V. hacer saber a los tercerista D. Carlos Zaragozano Menao, propietario y vecino de esa Capital, calle del Coso numero 176 principal y al prior de los Carmelitas del Convento de Cogullada, que en término de quince dias deben proponer o completar ante V.S. toda la prueba de que intente valerse en las tercerias referidas.

Se faculta a V.S. para practicar la que le sea admitida que elevará a esta Comisión a su debido tiempo.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Burgos à 24 de enero de 1939
III Año Triunfal

COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA - COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA
DE
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO
ENTRADA
Nº 1977
17 MAR. 1939

Sr. Juez de Instrucción, de CARIÑENA (Zaragoza)

GOBIERNO DE ARAGON

47

videncia Juez / Cariñena á veintisiete de Enero de mil novecien
Sr. Gonzalez / tos treinta y nueve. III Año Triunfal.

Por recibida la anterior carta-orden de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado, guardese y cumpla lo ordenado en la misma, registrese, y en su vista librese exhorto al Sr. Juez de Instruccion Decano de los de Zaragoza con los insertos necesarios, y cumplimentada reportese sin necesidad de nuevo proveido dejando nota.

Lo manda y firma el Sr. D. Juez Gonzalez Paracuellos, Juez de Instruccion de este partido de que doy fe.

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

S. N.

48

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cariñen

Sr. Juez de Instruc

Decano del Sof

DE

Como Secretario judicial, CERTIFICO: Que este sobre contiene solamente correspondencia oficial.

9 ENE 1938

Zar

GOBIERNO DE ARAGON

I.1.685.950

419 H 76

164.

Don JUAN GONZALEZ PARACUELLOS Juez

de Instrucción del partido de Cariñena.

Al de igual clase de Decano de los de Zaragoza

atentamente saludo y participo: Que en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado, dimanante del expediente administrativo de responsabilidad civil, seguido contra el que fue vecino de esta Ciudad Saturnino Velez Melendo.

he acordado dirigir a V. S. el presente por el que, en nombre del Estado, le exhorto y requiero y en el mío le intereso que, luego que llegare a su poder, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y disponer su cumplimiento y devolución por igual conducto; pues haciéndolo así administrará V. S. justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

Cariñena a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que por ese Juzgado y a los efectos de la norma 6ª de la Orden de 10 de Enero de 1937, se haga saber a los terceristas D. Carlos Zaragozano Menao, propietario vecino de esa Capital, calle del Coso 176, principal y al Prior de los Carmelitas del Convento de Cogolluda, que en termino de quince dias deben proponer o completar ante ese Juzgado exhortante toda la prueba de que intenten valerse en las tercerias referidas. Se faculta a ese Juzgado exhortante para practicar la que le s admitida.

GOBIERNO DE ARAGON

DECRETO

Registrese y repártase con unión del sobre en que ha llegado.

Zaragoza a 31 de Enero de 1929

El Juez Decano

Registrado con el num. 164 correspondo al Juzgado del Distrito de 1

y Secretaría del Sr. Barcala

Zaragoza 31 de Enero de 1929

6.º

PROVIDENCIA
JUEZ

Sr. Miranda Cortillas.

Zaragoza, a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y nueve,--III Año Triunfal.

Por recibido el anterior exhorto, que se acepta con la reserva de sin perjuicio de esta jurisdicción; practíquense cuanto en el mismo se interesa y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto recibido y dejando nota.

Lo manda y firma SS.ª doy fe.

E/. Fernando García Barcala

DILIGENCIA.- Se cumple lo mandado, librándose cédula de citación al Agente judicial de este Juzgado, doy fé.

García Barcala

Notificación ____

En 4 de febrero notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del exhorto anterior al Sr. Prior del Convento de Gullada quedó enterado y firma conmigo.

Joaquín Mir

García Barcala

GOBIERNO DE ARAGON

COMPARECENCIA == La hace con esta fecha ante SS.ª y mi presencia el Sr. Religioso Convento de Cogullada, y como medio de prueba presenta para su union a este exhorto un oficio del Gobierno Civil comunicando la resolucion de Burgos en el expediente de incautaciones de referencia, y una copia del testamento otorgado por Don Saturnino González Melendo

Asi lo expresa y firma con SS.ª y conmigo de que doy fé.

M/I Fr. Miguel Mª Bellido

Fernando García Barrala

Notificación y requerimiento | En 11 de Febrero 1978 notifiqué, leí íntegramente y di copia literal de lo anterior al Sr. Comisario Ponente de Obras de Zaragoza quedando enterado Don Carlos Zaragoza; que requerido para que el día 20 de Febrero de 1978, preguntado sobre los testimonios citados, manifestó: Que se ratifica y firma de lo dicho.

Carmen B de Aragoza

García Barrala

GOBIERNO DE ARAGON

51

Tengo el gusto de comunicar a V. que en esta Comisión provincial de incautación de bienes, se ha recibido un oficio de la Comisión Central administradora de bienes incautados por el Estado que copiado literalmente dice así:

" Se adjunta instancia dirigida a esta Comisión por el Prior de los Carmelitas de Cogullada-Zaragoza- en que hace referencia a los derechos que puedan asistir a tal Comunidad, como heredera del ejecutado Don Saturnino Velez Melendo, vecino de Maria de Huerva. Como parece tratarse de un asunto con apoyo en el articulo 11 del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937 y norma 6ª de la misma fecha, sirvase V. E. notificar al expresado Prior de los Carmelitas que puede seguir este cauce legal, en el caso de que se siga expediente expediente, de responsabilidad civil a su causante Sr. Velez por esa Comisión provincial.

Lo que traslado a V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios

GOBIERNO DE ARAGON

guarde a V. muchos años.

Zaragoza 13 de agosto de 1937.
segundo año triunfal.

El Presidente.

Señor Prior de los Carmelitas de Cogullada.

GOBIERNO DE ARAGON

52

COPIA DEL TESTAMENTO OTORGADO POR DON SATURNINOVELEZ MELENDO.

En Maria del Huerva a siete de Septiembre del año miln novecientos treinta y seis y hora de las siete de su mañana comparece ante mi, Don Francisco Muñez Secanella, Cura ecónomo de Herrera y Capellan accidental de las fuerzàs del Ejercito destacadas en Cariñena a requerimiento del Jefe de las mismas y los testigos que firman conmigo Don Saturnino Velez Melendo, mayor de edad, del campo hijo de Saturnino y Julia, quien no exhibe la cédula personal por no llevarla consigo pero conocido por todos los testigos quien me dice que hallandose en inminente peligro de muerte quiere otorgar testamento y lo hace en la forma siguiente.- 1º.- Declara ser católico, apostólico y romano y desea que en sufragio de su alma se haga lo acostumbrado en su parroquia de Cariñena con los de su posicion social.- 2º.- Quiere què sus deudas sean pagadas, asi como que sean cobradas cuantas cantidades le adeudan.- 3º.- Deja todos sus bienes muebles e inmuebles a favor de los Padres Carmelitas que residen en el Convento llamado de la Cogullada.- Leido que le fué este testamento lo halló conforme y se ratificó en todo ello ante mi presencia y de los testigos que abajofirman conmigo haciendo constar que este instrumento se ha verificado en un acto y en la fecha, dia, mes y año expresado.- Ante mi.- Francisco Muñoz.- Saturnino Velez.- Antonio Sendero.- Antonio Casas.- Eustaquio Sacristan Mateo.- Antonio Dominguez Arrieta.- Cruz Lopez Portero.- Rubricados.- ES COPIA.

Cariñena 19 de Enero de 1.937

El Comandante Militar

COMANDANCIA MILITAR DE ARMA

GOBIERNO DE ARAGON

53

PROVIDENCIA JUEZ)
SR. MIRANDA)

Zaragoza á veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.--III Año Triunfal.

"ada cuenta;unanse a este exhorto lòs anteriores documentos y cumplimeñtado debidamente repórtese a su procedencia,dejando nota.

Lo manda y rubrica SS.ª de que doy fé.

R///

Fernando García Barzala

DILIGENCIA -- Se cumple lo mandado,doy fé.

García Barzala

GOBIERNO DE ARAGON

diligencia. Cumplimentado lo
anterior - orden 11 veinte "in pre-
cedente dejando nota de lo Cor
riente é primero de marzo de mil
novecientos treinta y uno. III
Ante fompel.

Diligencia

961 54

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARÍA

Responsabilidades Políticas.

1º.-Expediente de responsabilidad civil de Saturnino Velez Melendo.
2º.-Pieza de embargo del mismo.
3º.-Tercerías de Balbino Lacosta Villanueva.
Carlos Zaragozano Mendo.
Carmelitas de Cogolludo

A efectos del Decreto de 3 de Mayo último, y por falta de opción a la jurisdicción de este Ministerio, remito a V.S. los antecedentes de tercería indicados al margen.

Sirvase acusarme recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid 9 de Enero de 1941.

EL SUBSECRETARIO.

MINISTERIO DE JUSTICIA
REGISTRO GENERAL
ENE 1941
SUBSECRETARÍA
SALIDA

Sr. Juez civil especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

GOBIERNO DE ARAGON

55

Providencia Juez Civil Especial
Sr. SOLANO.

Zaragoza, adiecisietede enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta, cúmplase lo ordenado por el Ministerio de Justicia en la carta orden que precede, que se unirá al ramo separado de embargo, acúsese recibo, déjese formada la pieza separada que se registrará y numerará y a fin de normalizar el trámite de acuerdo con los preceptos de la Ley Orgánica de esta jurisdicción, elévese al Tribunal Regional el expediente original suplicando la procedente resolución en orden a la ejecución del acuerdo y visto lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 4.º del Decreto de 3 de Mayo de 1.940, hágase saber la llegada de los autos a los terceristas, al inculpado o sus herederos en su caso y al Sr. Abogado del Estado, a fin de que se personen en el procedimiento en el plazo de diez días hábiles y con apercibimiento a los terceristas que su falta de personamiento equivaldrá al desistimiento de su pretensión, librándose al efecto los despachos oportunos.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Ante mí
Jaime Puig

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplió lo ordenado doy fé.

Puig

GOBIERNO DE ARAGON

16

AL JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48, 1º, Dcha. Telefono 51-34.

Cuenta jurada que rinde el Administrador Judicial D. Eugenio Gotor

de los bienes embargados al vecino que fue de esta Ciudad D. Saturnino Velez

pieza seperada núm correspondiente al (1)

INGRESOS.

FECHA	CONCEPTOS.	CANTIDA
año 1938	Rentas de (2) importe de uvas — —	100
1939	" " idem — — — —	676
1940	" " idem — — — —	646
	" "	
año 1938	" " por arriendo de tres meses de casa	
	" " a 20 pesetas mes — —	60
	" "	
	Por venta de frutos (3)	
	Otros ingresos (4)	
	Suman los ingresos	1482

GOBIERNO DE ARAGON

GASTOS.

Fecha	CONCEPTOS.	Cantidad
	Contribución _____ justificante nº	410
	Repartimiento vecinal _____ " "	118
	Otros impuestos por débitos anteriores "	49
	Por jornales empleados y labores realizadas "	568
	Por reparaciones necesarias _____ " "	
	Otros gastos _____ " "	
	Estos intereses son 1300 cepas de viña y una casa que se rindio en Mayo de 1938	
	4 % premio administración ____ justificante Nº	70
	Total gastos _____	1241

RESUMEN.

Suman los ingresos..... 1482

Suman los gastos..... 1241

Sldo..... 0241

El saldo de pesetas _____ se remite por _____

_____ al Juzgado Civil Esepcial en _____ de _____

_____ de 194_____

Cartagena á 1 de Enero de 1941

Firma.

(1) Periodo de timpo que abarca la rendición de cuentas.
(2) Especificar la finca a que se refiere.
(3) Especificar su procedencia.
(4) Indicar el concepto
(5) Los justificantes numerados se acompañaran al estado.

Soy administrador desde Septiembre 1938

Joaquin Soler

Recibo nº 391: Peso Público

Libras de Saturnino Soler

2113 kg 32 gr. 6761/6

Zaragoza 16 Octubre 935

Entregué

Benito Monte

GOBIERNO DE ARAGON

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Riqueza rústica amillarada

Año 1937

ANUAL

Provincia Zaragoza Municipio Cariñena Núm. de la lista cobratoria 968

He recibido de D. Vela Heredia Saturnino *la cantidad de* [illegible]

pesetas 83 *céntimos, que le corresponde pagar en el citado año por la contribución expresada, según se demuestra a continuación:*

	Pesetas
RIQUEZA IMPONIBLE	31'24
TOTAL CONTRIBUCIÓN ANUAL	6'83

Coeficientes aplicados a la riqueza imponible. Tanto por 100

Por cupo para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza .....

Por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza. .....

Suman estos coeficientes .....

Aumento por fallidos, etc. .....

Baja por indemnizaciones, etc. .....

Recargo transitorio, ... por 100 .....

Paro obrero, ... por 100 .....

Coeficiente total aplicado .....

Importe de la contribución en el año ..... 6'83

A ..... *de* ..... *de 1937.*

El Recaudador,

Son 6 *pesetas* 83 *cénts.*

Calle de ..... núm. ..... piso

GOBIERNO DE ARAGON

s 9

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Riqueza rústica, amillarada.

Año 1936.

ANUAL

Provincia Zaragoza Municipio — Cariñena Núm. de la lista cobratoria 967

He recibido de D Velez Valeuzdo Saturnino la cantidad de Seis pesetas 25 céntimos, que le corresponde pagar en el citado año por la contribución expresada, según se demuestra a continuación:

	Pesetas.
RIQUEZA IMPONIBLE	21'25
TOTAL CONTRIBUCIÓN ANUAL	6'26

Coeficientes aplicados a la riqueza imponible. Tanto por 100

Por cupo para el Tesoro, incluído el premio de cobranza	
Por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	
Suman estos coeficientes	
Aumento por fallidos, etc	
Baja por indemnizaciones, etc	
Recargo transitorio, ____ por 100	
Paro obrero, ____ por 100	
Coeficiente total aplicado	
Importe de la contribución en el año	6'26

A ____ de _____ de 1936.

El Recaudador,

Son 6 pesetas 25 cénts.

Calle de _____ núm. _____ piso _____

GOBIERNO DE ARAGON

60

CONTRIBUCION TERRITORIAL

RIQUEZA RUSTICA
CATASTRADA
III Año Triunfal — **1939**
PRIMER TRIMESTRE
Enero, Febrero y Marzo

PROVINCIA Zaragoza MUNICIPIO Cariñena Núm. de la lista cobratoria 1683

He recibido de D. Velez Melendo Saturnino *la cantidad de* veintiocho *pesetas* 28 *céntimos, que le corresponde pagar en el citado trimestre por la contribución expresada según se demuestra a continuación:*

	Pesetas
BENEFICIOS LIQUIDOS	636·24
TOTAL contribución anual	112·32

Coeficientes aplicados a los beneficios líquidos — Tanto por 100

Por cuota para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza	14,00
Por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	2,24
Suman estos coeficientes	16,24
Recargo transitorio, ____ por 100	
Paro obrero, ____ por 100	
Coeficiente total aplicado	
Importe de la Contribución en el trimestre	28·08

A ____ *de* ____ *de 1939.*
III Año Triunfal

El Recaudador.

84,24

Son 28 **ptas.** 08 **cts.** CALLE DE ____ NÚM. ____ PISO ____

GOBIERNO DE ARAGON

HACIENDA PUBLICA

CONTRIBUCION TERRITORIAL

RIQUEZA RUSTICA
CATASTRADA

III Año Triunfal — **1939**
SEGUNDO TRIMESTRE
Abril, Mayo y Junio

PROVINCIA Zaragoza MUNICIPIO Cariñena

Núm. de la lista cobratoria 1683

He recibido de D. Velez Melendo Saturnino *la cantidad de* veintiocho

pesetas 08 *céntimos, que le corresponde pagar en el citado trimestre por la contribución expresada, según se demuestra en el recibo del primer trimestre.*

A ..... *de* ..... *de 1939.*

III Año Triunfal

El Recaudador.

Son 28 **ptas.** 08 **cts.** CALLE DE ..... NÚM. ..... PISO .....

GOBIERNO DE ARAGON

IMPRENTA NACIONAL

HACIENDA PUBLICA

CONTRIBUCION TERRITORIAL

RIQUEZA RUSTICA
CATASTRADA

IV Año Triunfal — **1939**
TERCER TRIMESTRE
Julio, Agosto y Septiembre

PROVINCIA Zaragoza MUNICIPIO Cariñena Núm. de la lista cobratoria 1683

He recibido de D. Velez Melendo Saturnino la cantidad de ventiocho pesetas 08 céntimos, que le corresponde pagar en el citado trimestre por la contribución expresada, según se demuestra en el recibo del primer trimestre.

A ..... de ..... de 1939.
IV Año Triunfal

El Recaudador.

Son 28 ptas. 08 cts. CALLE DE ..... NÚM. ..... PISO .....

HACIENDA PUBLICA

GOBIERNO DE ARAGON

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

RIQUEZA URBANA

Registro fiscal de edificios y solares

COMPROBADO.

Año 1935.-4.º Trimestre.

OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE

FINCA: CALLE O PLAZA

PROVINCIA DE Zaragoza

NÚM.

MUNICIPIO DE Carifena

NÚM. DE LA LISTA COBRATORIA 319

He recibido de D. Saturnino Veles Sanz la cantidad de seis pesetas 42 céntimos, que le corresponde pagar en el citado trimestre por la contribución expresada, según se demuestra en el recibo del primer trimestre.

A ..... de ..... de 1935.

El Recaudador.

Son 6 pesetas 42 céntimos.

Calle de ..... núm. ..... piso .....

GOBIERNO DE ARAGON

64
4

CAMARA OFICIAL AGRICOLA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Recursos de las Cámaras Agrícolas (R. D. de 2 de septiembre de 1919)

Año de 1939 Número del repartimiento 1.683

RIQUEZA RUSTICA Y PECUARIA

Provincia de Zaragoza Municipio de Cariñena

D. Laurencio Velez ha satisfecho la cantidad de una pesetas 12 céntimos que le corresponde pagar por el citado concepto y año.

de de 19 . — Año Triunfal

El Recaudador,

Son 1 ptas. 12 cts.

GOBIERNO DE ARAGON

CONTRIBUCION TERRITORIAL

RIQUEZA RUSTICA
CATASTRADA
IV Año Triunfal — **1939**
CUARTO TRIMESTRE
Octubre, Noviembre y Diciembre

PROVINCIA Zaragoza MUNICIPIO Cariñena Núm. de la lista cobratoria 1683

He recibido de D. Velez Meluedo Saturnino *la cantidad de* veintiocho
..... *pesetas* 28 *céntimos, que le corresponde*
pagar en el citado trimestre por la contribución expresada, según se demuestra en el recibo del primer trimestre.

A ..... *de* ..... *de 1939.*
IV Año Triunfal

El Recaudador.

Son 28 **ptas.** 08 **cts.** CALLE DE ..... NÚM. ..... PISO .....

GOBIERNO DE ARAGON

66

CONTRIBUCION TERRITORIAL

RIQUEZA URBANA

III Año Triunfal — 1939

PRIMER SEMESTRE

Enero a Junio

Registro fiscal de edificios y solares.—COMPROBADO

FINCA: (calle o plaza) NUM. NUM. DE LA LISTA COBRATORIA 319

PROVINCIA DE Zaragoza MUNICIPIO DE Cariñena

He recibido de D. Vela Saez Saturnino *la cantidad de* doce

pesetas 85 *céntimos, que le corresponde pagar en el citado semestre por la contribución expresada, según se demuestra a continuación:*

	Pesetas
LIQUIDO IMPONIBLE	120
TOTAL contribución anual	25'20

Coeficientes aplicados al líquido imponible	Tanto por 100
Por cuota para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza	17,000
Por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	2,720
Por recargo adicional de 7,50 por 100	1,275
Suman estos coeficientes	20,995
Recargo transitorio, 2,50 por 100	
Paro obrero, ____ por 100	
Coeficiente total aplicado	
Importe de la Contribución en el semestre	12'85

A ____ *de* ____ *de 1939.*

III Año Triunfal

El Recaudador.

Son 12 **ptas.** 85 **cts.** CALLE DE ____ NÚM. ____ PISO ____

HACIENDA PUBLICA

FÁBRICA DEL TIMBRE E IMPRENTA NACIONAL

GOBIERNO DE ARAGON

HACIENDA PUBLICA

CONTRIBUCION TERRITORIAL

RIQUEZA URBANA 67

Registro fiscal de edificios y solares.—COMPROBADO

IV Año Triunfal — **1939**

SEGUNDO SEMESTRE

Julio a Diciembre

FINCA: (calle o plaza)

NUM.

NUM. DE LA LISTA COBRATORIA 319

PROVINCIA DE Zaragoza MUNICIPIO DE Carinena

He recibido de D. Velez Saez Saturnino *la cantidad de* doce

pesetas 85 *céntimos, que le corresponde*

pagar en el citado semestre por la contribución expresada, según se demuestra en el recibo del primer semestre.

A ..... *de* ..... *de 1939.*

IV Año Triunfal

El Recaudador,

Son 12 **ptas.** 85 **cts.** CALLE DE ..... NÚM. ..... PISO

GOBIERNO DE ARAGON

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Zaragoza

N.º del recibo de Contribución 219

CUOTAS OBLIGATORIAS Clase 13.ª

Ejercicio de 1939 Segundo Semestre Núm. 111

Domicilio social:
Plaza Castelar, 9
Zaragoza

Recibí de D. Saturnino Valero Sanz

la cantidad de UNA PESETA, CINCUENTA CÉNTIMOS, que por cuota obligatoria le corresponde satisfacer por el actual semestre.

El Tesorero de la Cámara,

SON 1'50 PESETAS

Fincas por las que tributa P. Rivera 29

Domicilio

Partido de Cariñena Ayuntamiento de Cariñena

(Véase al dorso)

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Zaragoza

N.º del recibo de Contribución 319

CUOTAS OBLIGATORIAS Clase 13.ª

Ejercicio de 1939 Primer Semestre Núm. 111

Domicilio social:
Plaza Castelar, 9
Zaragoza

Recibí de D. Saturnino Valero Sanz

la cantidad de UNA PESETA, CINCUENTA CÉNTIMOS, que por cuota obligatoria le corresponde satisfacer por el actual semestre.

El Tesorero de la Cámara,

SON 1'50 PESETAS

Fincas por las que tributa P. Rivera 29

Domicilio

Partido de Cariñena Ayuntamiento de Cariñena

(Véase al dorso)

GOBIERNO DE ARAGÓN

Derrama n.º 3

69

Núm. 319

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Zaragoza

Aplicación del Decreto n.º 264 e Instrucciones de 8 de Mayo de 1937

Plaza José Antonio Primo de Rivera, n.º 13

Recibimos de D. Saturnino Velez Sanz *la suma de* 2 *pesetas* 40 *céntimos, como derrama provisional de la cantidad que le corresponde satisfacer como propietario de la casa n.º* 29 *de la* P. Rivera *de* [illegible] *, y a resultas de la liquidación definitiva por las Tarjetas oficiales de exención de alquileres, concedidas en esta provincia.*

Zaragoza, Enero de 1939-III Año Triunfal.

EL TESORERO DE LA CÁMARA,

Ángel Blas

Son Ptas. 2'40

Porcentaje, 2 °/₀ líquido imponible.

NOTA: Caso de resistencia al abono de este recibo, se seguirá, para su exacción, el procedimiento de apremio, establecido en el Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (Art 19 de la Orden de 8 de Mayo de 1937), sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

Domicilio: .....

GOBIERNO DE ARAGON

Tip. Octavio y Félez 3606

70

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

RIQUEZA URBANA

Año 1936.-1.er SEMESTRE

ENERO A JUNIO

Registro fiscal de edificios y solares COMPROBADO

FINCA CALLE O PLAZA — NÚM. — NÚM. DE LA LISTA COBRATORIA 319

PROVINCIA DE Zaragoza — MUNICIPIO DE Cariñena

He recibido de D. Velez Sanz Saturnino la cantidad de doce pesetas 85 céntimos, que le corresponde pagar en el citado semestre por la contribución expresada, según se demuestra a continuación:

	Pesetas
LIQUIDO IMPONIBLE	120 -
TOTAL CONTRIBUCION ANUAL	25'70

Coeficientes aplicados al líquido imponible.	Tanto por 100
Por cuota para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza	17,000
Por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	2,720
Por recargo adicional del 7,50 por 100	1,275
Suman estos coeficientes	20,995
Recargo transitorio, 2,50 por 100	
Paro obrero, ____ por 100	
Coeficiente total aplicado	
Importe de la Contribución en el semestre	12'85

A ____ de ____ de 1936.

El Recaudador,

Son 12 pesetas 85 céntimos.

Calle de ____ núm. ____ piso ____

GOBIERNO DE ARAGON

HACIENDA PÚBLICA

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

RIQUEZA URBANA

Año 1936. 2.º SEMESTRE

JULIO A DICIEMBRE

Registro fiscal de edificios y solares COMPROBADO

FINCA: CALLE O PLAZA — NÚM. — NÚM. DE LA LISTA COBRATORIA 319

PROVINCIA DE Zaragoza — MUNICIPIO DE Cariñena

He recibido de D. Vélez Sauz Saturnino la cantidad de doce pesetas 85 céntimos, que le corresponde pagar en el citado semestre por la contribución expresada, según se demuestra en el recibo del primer semestre.

A ... de ... de 1936.

El Recaudador.

Son 12 pesetas 85 céntimos.

Calle de ... núm. ... piso ...

GOBIERNO DE ARAGON

77

CONTRIBUCION TERRITORIAL

RIQUEZA URBANA
Registro fiscal de edificios y solares
COMPROBADO

Año 1937.- 1.er SEMESTRE
ENERO A JUNIO

FINCA: CALLE O PLAZA Zaragoza NÚM.
PROVINCIA DE MUNICIPIO DE Carinena NÚM. DE LA LISTA COBRATORIA 379

He recibido de Don Vela Saez Saturnino *la cantidad de* doce *pesetas* 85 *céntimos, que le corresponde pagar en el citado semestre por la Contribución expresada, según se demuestra a continuación:*

	Pesetas
LÍQUIDO IMPONIBLE	120'-
TOTAL CONTRIBUCIÓN ANUAL	25'20

Coeficientes aplicados al líquido imponible	Tanto por 100	
Por cuota para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza	17,000	
Por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	2,720	
Por recargo adicional de 7,50 por 100	1,275	
Suman estos coeficientes	20,995	
Recargo transitorio, 2,50 por 100		
Paro obrero, ____ por 100		
Coeficiente total aplicado		
Importe de la Contribución en el semestre		12'85

A ____ *de* ____ *de 1937.* **El Recaudador,**

Son 12 *ptas.* 85 *cts.*

Calle de ____ núm. ____ piso ____

GOBIERNO DE ARAGON

HACIENDA PUBLICA

CONTRIBUCION TERRITORIAL

RIQUEZA URBANA
Registro fiscal ~~de edificios y solares~~
COMPROBADO

Año 1937.-2.º SEMESTRE
JULIO A DICIEMBRE

FINCA: CALLE O PLAZA Zaragoza NÚM. NÚM. DE LA LISTA COBRATORIA 319
PROVINCIA DE MUNICIPIO DE Carinena

He recibido de Don Vela Saez Saturnino *la cantidad de*
doce *pesetas* 85 *céntimos, que le corresponde*
pagar en el citado semestre por la contribución expresada, según se demuestra en el recibo del primer semestre.

A ____ *de* ____ *de 1937.* **El Recaudador,**

Son 12 *ptas.* 85 *cts.*

Calle de ____ núm. ____ piso ____

GOBIERNO DE ARAGON

74

CONTRIBUCION TERRITORIAL

RIQUEZA URBANA
Registro fiscal de edificios y solares
COMPROBADO

II.° Año Triunfal **1938.**-1.er SEMESTRE
ENERO A JUNIO

FINCA: CALLE O PLAZA Zaragoza NÚM.
PROVINCIA DE MUNICIPIO DE Cariñena NÚM. DE LA LISTA COBRATORIA 519

He recibido de Don Veler Sanz Saturnino *la cantidad de* doce

pesetas 85 *céntimos, que le corresponde*

pagar en el citado semestre por la Contribución expresada, según se demuestra a continuación:

	Pesetas
LÍQUIDO IMPONIBLE	120
TOTAL CONTRIBUCIÓN ANUAL	25.70

Coeficientes aplicados al líquido imponible	Tanto por 100	
Por cuota para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza	17,000	
Por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	2,720	
Por recargo adicional de 7,50 por 100	1,275	
Suman estos coeficientes	20,995	
Recargo transitorio, 2,50 por 100		
Paro obrero, ____ por 100		
Coeficiente total aplicado		
Importe de la Contribución en el semestre		12.85

A ____ *de* ____ *de 1938.* **El Recaudador,**

II.° Año Triunfal

Son 12 *ptas.* 85 *cts.*

Calle de ____ núm. ____ piso ____

GOBIERNO DE ARAGON

HACIENDA PUBLICA

CONTRIBUCION TERRITORIAL

RIQUEZA URBANA

Registro fiscal de edificios y solares
COMPROBADO

III.° Año Triunfal **1938.**-2.° SEMESTRE
JULIO A DICIEMBRE

FINCA: CALLE O PLAZA
PROVINCIA DE Zaragoza

NÚM.
MUNICIPIO DE Cariñena

NÚM. DE LA LISTA COBRATORIA 319

He recibido de Don Velez Sanz Saturnino *la cantidad de* doce

pesetas 85 *céntimos, que le corresponde*

pagar en el citado semestre por la contribución expresada, según se demuestra en el recibo del primer semestre.

A ____ *de* ____ *de 1938.*

El Recaudador,

III.° Año Triunfal

Son 12 *ptas.* 85 *cts.*

Calle de ____ núm. ____ piso ____

GOBIERNO DE ARAGON

Año 1939

76

Recibo de Joaquín Soler Bier la cantidad de 88 ptas por las labores echas en la viña de Saturnino Velez Melendo,

	ptas
por podar	14
por picar en invierno y verano a las bordas	25
por desborizar despuntar y desrabiar	25
por ven limar	34
	88

Recibí Adrian Cardiel

Caminreal 20 de 10 de 1939

Pesetas

La cabida de la viña es de 1300 cepas

He recibido de Joaquín Salor 77
la cantidad de ciento diez pesetas importe
de labrar y acarrear la uva por labra
s - 1300 cepas a 6 pesetas ciento 78
por acarreo de la uva — — — 32
110

Caminreal 30 de Octubre 1939

Recibí Pedro Lozano

GOBIERNO DE ARAGON

78

Contribución Territorial

RIQUEZA RUSTICA
CATASTRADA
Año 1940
PRIMER TRIMESTRE
Enero, Febrero y Marzo

Provincia Zaragoza Municipio Cariñena Núm. de la lista cobratoria 1682

He recibido de D. Pedro Mendiola Saturnino *la cantidad de* Veintiseis

_____ *pesetas* 08 *céntimos, que le corresponde pagar en el citado trimestre por la contribución expresada, según se demuestra a continuación:*

	Pesetas
BENEFICIOS LIQUIDOS	536'74
TOTAL contribución anual	112'32

Coeficientes aplicados a los beneficios líquidos	Tanto por 100
Por cuota para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza	14,00
Por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	2,24
Suman estos coeficientes	16,24
Recargo transitorio, _____ por 100	
Paro obrero, _____ por 100	
Coeficiente total aplicado	
Importe de la Contribución en el trimestre	28'08

El Recaudador,

A ____ de _____ de 1940.
Año de la Victoria.

8 4.24

Son 26 pesetas 08 cénts. Calle de _____ núm. _____ piso _____

GOBIERNO DE ARAGON

Contribución Territorial

RIQUEZA RÚSTICA
CATASTRADA
Año 1940
SEGUNDO TRIMESTRE
Abril, Mayo y Junio

Provincia Zaragoza Municipio Cariñena Núm. de la lista cobratoria 1682

He recibido de D. Vera Hermanos Saturnino *la cantidad de* Veintiocho

pesetas 08 *céntimos, que le corresponde pagar en el citado trimestre por la contribución expresada, según se demuestra en el recibo del primer trimestre.*

El Recaudador.

A ..... de ..... de 1940.

Son 28 pesetas 08 cénts. Calle de ..... núm. ..... piso .....

GOBIERNO DE ARAGON

Contribución Territorial

RIQUEZA RUSTICA
CATASTRADA
Año 1940
TERCER TRIMESTRE
Julio, Agosto y Septiembre

Provincia Zaragoza Municipio Cariñena Núm. de la lista cobratoria 1682

He recibido de D. Vitas Martínez Saturnino *la cantidad de* Veintiocho

pesetas 08 *céntimos, que le corresponde pagar en el citado trimestre por la contribución expresada, según se demuestra en el recibo del primer trimestre.*

El Recaudador,

A ..... de ..... de 1940.

Son 28 pesetas 08 cénts. Calle de ..... núm. ..... piso .....

GOBIERNO DE ARAGON

81

CAMARA OFICIAL AGRICOLA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

RECURSOS DE LAS CAMARAS AGRICOLAS (R. D. DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1919)

RIQUEZA RUSTICA Y PECUARIA

PROVINCIA DE ZARAGOZA MUNICIPIO DE CARINENA

Núm. del Reparto 1682 **Año de 1940**

D. Velez Melendo Saturtina domiciliado en CARINENA ha satisfecho la cantidad de Dos pesetas ... céntimos que le corresponde pagar por el citado concepto y año, de conformidad con las instrucciones de la Comisión Permanente de Cámaras Agrícolas.

A ... de ... de 1940. — Año de la Victoria

EL RECAUDADOR,

CAMARA OFICIAL AGRICOLA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Son 2 **ptas.** 24 **cts.**

GOBIERNO DE ARAGON

Provincia de Zaragoza

Pueblo .....

N.º de orden 7682

Año de 194....

Repartimiento sobre Plagas del Campo 1939-40

He recibido de D. Victor Melendo Saturnino la cantidad indicada, por la cuota señalada en el repartimiento del corriente año, según el art. 17 de la Ley de 21 de Mayo de 1908.

	Pesetas	Cts.
Líquido imponible.....	696	79
Cuota 0'50 por 100	6	97

..... a ..... de ..... de 194....

El Recaudador,

Son 6 **Ptas.** 97 **Cts.**

Calle .....

GOBIERNO DE ARAGON

83

REPARTIMIENTO GENERAL **Ayuntamiento de** CARIÑENA

Primer trimestre del año 1936 Núm. de orden 868

He recibido de D. Saturnino Vélez Melendo

la cantidad de 10 pesetas 42 céntimos, que en dicho trimestre le corresponde satisfacer por los conceptos siguientes:

	Pesetas	Cts.
Por la cuota del reparto, parte Personal *(consumos)*.....		
Id. del id. del déficit del presupuesto, parte Real y Personal.	41	69
Id. del id.		
Id. del id.		
Id. del id.		
TOTAL.....	41	69
CORRESPONDE AL TRIMESTRE.....	10	42

41'69

CARIÑENA a de de 193

El Recaudador,

Son 10 ptas. 42 cts.

GOBIERNO DE ARAGON

REPARTIMIENTO GENERAL — Ayuntamiento de CARIÑENA — I 4

Segundo trimestre del año 1936 — Núm. de orden 868

He recibido de D. Saturnino Velez Melendo

cantidad de 10 pesetas 42 céntimos, que en dicho trimestre le corresponde satisfacer, con arreglo al detalle que figura en el recibo del primer trimestre.

CARIÑENA a ____ de ____ de 193__

El Recaudador,

Son 10 ptas. 42 cts.

GOBIERNO DE ARAGON

REPARTIMIENTO GENERAL **Ayuntamiento de** CABIÑENA

Tercer trimestre del año 1936 Núm. de orden 868

He recibido de D. Saturnino Vélez Melendo

la cantidad de 10 pesetas 42 céntimos, que en dicho trimestre le corresponde satisfacer, con arreglo al detalle que figura en el recibo del primer trimestre.

CABIÑENA a ____ de ____ de 193__

El Recaudador,

Son 10 ptas. 42 cts.

GOBIERNO DE ARAGON

...PARTIMIENTO GENERAL — Ayuntamiento de CARIÑENA — BC

Cuarto trimestre del año 1936 — Núm. de orden 868

He recibido de D. Saturnino Vélez Melendo

cantidad de 10 pesetas 42 céntimos, que en dicho trimestre corresponde satisfacer, con arreglo al detalle que figura en el recibo primer trimestre.

CARIÑENA a ... de ... de 193...

El Recaudador,

Son 10 ptas. 42 cts.

GOBIERNO DE ARAGON

1936 — 41,69
1938 — 16,44
1939 — 1,04

59,17
14,79
10,00

83,96

Parte que le corresponde del reparto de su madre — 34,60

118,56

El recaudador

GOBIERNO DE ARAGON

449

Ayuntamiento de Cariñena — **Repartimiento general**

Año de 19 37 — **Núm. de orden 805**

D. Saturnino Vela Melendo ha satisfecho

la cantidad de cuatro pesetas 11

céntimos, por lo correspondiente al 1º trimestre

Cariñena de de 19 - Año Triunfal

El Recaudador,

Son 4 ptas. 11 cts.

16 44

GOBIERNO DE ARAGON

88

Ayuntamiento de Cariñena — **Repartimiento general**

Año de 1938 — **Núm. de orden 805**

D. Saturnino Vélez Melendo ha satisfecho

la cantidad de cuatro pesetas 11

céntimos, por lo correspondiente al 2º trimestre

Cariñena de de 19 - Año Triunfal

El Recaudador,

Son 4 ptas. 11 cts.

GOBIERNO DE ARAGON

Ayuntamiento de Cariñena — **Repartimiento general** — 89

Año de 1938 — **Núm. de orden** 805

D. Saturnino Vélez Melendo ha satisfecho

la cantidad de cuatro pesetas 11

céntimos, por lo correspondiente al 3er Trimestre

Cariñena de de 19 - Año Triunfal

El Recaudador,

Son 4 ptas. 11 cts.

GOBIERNO DE ARAGON

90

Ayuntamiento de Cariñena — **Repartimiento general**

Año de 1938 — **Núm. de orden 805**

D. Saturnino Vélez Melendo ha satisfecho

la cantidad de cuatro pesetas 11

céntimos, por lo correspondiente al 4º trimestre

Cariñena de de 19 - Año Triunfal

El Recaudador,

Son 4 ptas. 11 cts.

GOBIERNO DE ARAGON

91

REPARTIMIENTO GENERAL **Ayuntamiento de** Barbastro

Primer trimestre del año 193 9 **Núm. de orden** 1769

He recibido de D. Hdos. Saturnino Veler. Melendo

la cantidad de — *pesetas* 26 *céntimos, que en dicho trimestre le corresponde satisfacer por los conceptos siguientes:*

	Pesetas	Cts.
Por la cuota del reparto, parte Personal *(consumos)*.....		
Id. del íd. del déficit del presupuesto, parte Real y Personal.	5 1	06
Id. del íd.		
Id. del íd.		
Id. del íd.		
TOTAL.....		
CORRESPONDE AL TRIMESTRE.....		26

..... *a* ..... *de* ..... *de 193*...

El Recaudador,

Son — **ptas.** 26 **cts.**

GOBIERNO DE ARAGON

REPARTIMIENTO GENERAL **Ayuntamiento de** Cariñena

Segundo trimestre del año 193 9 **Núm. de orden** 1769

He recibido de D. Hdos. Saturnino Vélez Melenda

cantidad de — *pesetas* 26 *céntimos, que en dicho trimestre corresponde satisfacer, con arreglo al detalle que figura en el recibo del primer trimestre.*

..... *a* ____ *de* ..... *de 193*__

El Recaudador,

Son — **ptas.** 26 **cts.**

GOBIERNO DE ARAGON

le co**NTIMIENTO GENERAL** Ayuntamiento de Cariñena 93

Tercer trimestre del año 193 9 Núm. de orden 1769

He recibido de D. Hdos. Saturnina Vélez Melendo la cantidad de — pesetas 26 céntimos, que en dicho trimestre le corresponde satisfacer, con arreglo al detalle que figura en el recibo del primer trimestre.

..... a ..... de ..... de 193....

El Recaudador,

Son — ptas. 26 cts.

GOBIERNO DE ARAGON

…TIMIENTO GENERAL **Ayuntamiento de** Cariñena 9 4

Cuarto trimestre del año 193 9 Núm. de orden 1769

He recibido de D. Hdos. Saturnino Vélez, Melendo
la cantidad de — *pesetas* 26 *céntimos, que en dicho trimestre le corresponde satisfacer, con arreglo al detalle que figura en el recibo del primer trimestre.*

..... *a* ..... *de* ..... *de 193*.....

El Recaudador,

Son — **ptas.** 26 **cts.**

GOBIERNO DE ARAGON

año 1940

95

Recibo de Joaquín Gotor Biec la cantidad de
108 pesetas por las labores e Mas en la viña de
Saturnino Veler Melendo,

	ptas
por podar — — — — — —	18
por picar de invierno — — — — — —	21
por quitar brotes — — — — — —	4
Viña por de verano	
por picar — — — — — —	15
por descortezar de postes y derraiar — — —	20
por vendimiar — — — — — —	30
	108

Caminreal 16 de 10- 1940

Recibí Adrian Cardiel

Son 108 ptas

La cabida de la viña es de 1300 cepas

GOBIERNO DE ARAGON

96

He recibido de Joaquín Soler la cantidad de ~~117 ptas~~ de ciento diez y siete pesetas por labrar la viña de Saturnino Velez y acarreo de la uva,

por labrar 1300 cepas 91 ptas

por acarreo de 1300 kilos de uva $\frac{26}{117}$

Caniñena 20 del 10 de 1940

Recibí Pedro Loyana

Pon 117 ptas

Ayuntamiento de Cariñena

BASCULA PUBLICA MUNICIPAL

3160 *

- *Liquidación de D.* Saturnino Vélez

talones números 7115

.-

.- *Cariñena* 15 *de* octubre *de* 1940 .- *A. de la V.*

Peso neto: kilogramos	1306
Precio, pesetas % . . .	0'49'50
1 por 100 del arbitrio .	6'46

EL AGENTE,

Tara 1030

/

GOBIERNO DE ARAGON

IMP. GAMBÓN

DEBITOS AL TESORO

97

Provincia de Zaragoza Ayuntamiento de Caminreal

Concepto contributivo D. R. Año de 1927

He recibido de D. Saturnino Vela Melendo la cantidad de

setenta y cinco pesetas céntimos

por el importe de la certificación de débitos número 80

Caminreal a 28 de Febrero de 1929

El Liquidador,

Son 75 ptas. cts.

RECAUDACIÓN DE HACIENDA - ZONA DE CALAMOCHA -

GOBIERNO DE ARAGON

98

PESO PÚBLICO
DE LA
CIUDAD DE CARIÑENA

№ 1226 ✻

Liquidación de D. Faustino Soler

de los talones números 2914

Peso neto . . . . . 295 Kilos

1 por 100 del Arbitrio 1 Ptas.

Cariñena 4 de diciembre de 1938

EL ARRENDATARIO

Pablo Polijero

TARAS: 962

GOBIERNO DE ARAGON

IMP. VDA. DE RIPOL. - ZARAGOZA

año 1938

99

Recibo de Joaquin Gotor Bir la cantidad de
Setenta y ocho pesetas por trabajar la viña
de Saturnino Peler Melendo,
por podar la viña como estaba tinstrabajar y acos-
tado mucho Vale lo siguiente,

	ptas
podar — — — — —	20
picar invierno y verano	25
por desborbirar los pesantar y llevar	15
por un dinar — — — —	18
	78

Caminreal 18 de 10 de 1938

Son 78 ptas

Recibí Adrian Cardiel

La cabida de la Viña es de 1300 cepas

He recibido de Joaquín Gotar 100
la cantidad de 7s pesetas por labrar
la viña de Saturnino Vélez y
el acarreo de la uva,
por labrar — — — — 6s
por acarreo — — — — 10

Caminreal 25 del 10 de 1938

Recibí Pedro Lozano

Son 7s ptas

GOBIERNO DE ARAGON

101

COMPARECENCIA.Zaragoza siete de enero de mil bovecientos cuarenta y uno

Ante S.S. con mi asistencia comparece el que dice llamarse Joaquin Gotar Briz, mayor de edad, casado y vecino de Cariñena el que despuesde restar juramento en legal forma manifiesta lo hace al objeto de rendir cuenta detallada de la administracion de los bienes que le fuern embargados a Saturnino Velez Melendo, haciendo entrega en este mismo acto de la rendicion de cuentas, comprobantes de gastos e ingresos y del saldo resultante de pesetas DOSCIENTAS CUARENTA Y UNA PESETAS, solicitado se le tengan por admitidas a lo que S.S. accede sin perjuicio de lo que se acuerde, En este mismo acto presenta y recoge un recibo firmado por el Secretario Judicial de Cariñena del Juzgado de 1ª instancia por pesetas TRESCIENTAS UNA PESETA CON TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, de la rendicion de cuentas que efectuo en 16 de Noviembre de 1937 ante dicho Juzgado de 1ª Instancia, haciendolo el portanto solamente a partir de dicha fecha. Leida que le fue la presente se ratifica y en prueba de la entrega realizada firma con S.S. de que yo doy fé.

Joaquin Gotar

Ante mi

Jaime Ruiz

GOBIERNO DE ARAGON

102

Providencia.Juez Civil Especial
Sr.Solano Zaragoza siete enero mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta con la anteriores comparecencia y rendición de cuentas, dejese inciada pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase, quedé en poder del que refrenda la cantidad consignada despues de deducir de la misma el seis por ciento para fondo de inspección de administraciones y ante todo supliquese del tribunal regional la remisión de la oportuna pieza separada caso de existir o la orden pertinente en orden a la prosecución del procedimiento e intervención de bienes o sobreseimiento del mismo.
Lo mando y firma S.S.doy fé

Solano

Ante mí
P/S
Francisco Palos

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia. Seguidamente se cumple lo
mandado. Doy fe.

P/d

V.º B.º

103

Al Juzgado Civil especial de Responsabilidades políticas

El Abogado del Estado en el expediente seguido contra el vecino de Canfranc, Salvatierra Velez Arlenda.

en relación con reclamaciones deducidas sobre cobro preferente de supuestos créditos por Albino Zacorta, Carlos Larrosa y Carmelita de Cepeda

comparezco y como mejor proceda digo:

Que se me ha notificado haberse recibido la pieza separada de embargo dimanante del expediente citado, y a fin de ejecutar las acciones que a esta representación puedan corresponder, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 3 Mayo 1940, se personó en los expresados actos, y

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por parte en la citada pieza de embargo a todos los efectos procedentes en justicia. Es justo.

Zaragoza veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro

GOBIERNO DE ARAGON

8619

104

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Cariñena

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 2207 contra Saturnino Velez Melendo vecino de Cariñena, en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

[redacted]RCERISTAS

Balbino Lacosta Villanueva.

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

1.º—Que a los efectos del Decreto de 3 de Mayo de 1.940, se haga saber a los terceristas que al margen se expresan, que se ha recibido en este Juzgado procedente del Ministerio de Justicia, la pieza de embargo dimanante del expediente seguido contra el referido inculpado, con las reclamaciones formuladas por los, primeros, a fin de que y a los efectos del párrafo 1.º del art. 4.º del referido Decreto, se personen en el procedimiento en plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación, con apercibimiento de que su falta de personamiento, equivaldrá al desistimiento de su pretensión.

2.º—Que sin el apercibimiento ordenado en el anterior apartado, se haga saber lo que en el mismo se relaciona al inculpado o sus herederos en su caso.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez Sr. Polo.- Cariñena á veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibido el anterior exhorto y em su vista hagase saber su contenido al tercerista Balbino Lacosta Villanueva, y verificado reportese.

Lo manda y firma el Sr. D. Antonio Polo Lorente, Juez Municipal de esta Ciudad de que doy fe.

Antonio Polo

Manuel Sanz

JUZGADO MUNICIPAL CARIÑENA

Diligencia/ Ante mi el Secretario comparece el Alguacil habilitado Francisco Marcos Torralba, quien manifiesta que en cumplimiento de lo que se le tenia ordenado de citación para ante este Juzgado a D. Balbino Lacosta, no ha podido citarlo por hallarse este señor residiendo accidentalmente en Zaragoza, Coso 5, 3º,

Asi lo dijo y firma conmigo de que doy fe.

Francisco Marcos Sanz

Diligencia/ Cumplimentado el anterior exhorto se reporta;doy fe.

Sanz

GOBIERNO DE ARAGON

1052

NOTIFICACION.- En Zaragoza a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno.
Yo el Secretario teniendo a mi presencia a Fr. Franco Mariam Castillo como representante del Padre Prior de Los Carmelitas del Convento de Cogullada, le hice saber que procedente del Ministerio de Justicia ha llegado a este Juzgado la pieza separada de embargo dimanante del expediente nº 2207 seguido contra Saturnino Velez Melendez, vecino de Cariñena, con la reclamación formulada por ellos contra el referido inculpado, a fin de que y a los efectos del pparrafo 1º del art. 4º del Decreto de 3 de mayo de 1940, se personen en el procedimiento en el plazo de diez dias habiles a contar desde el siguiente a esta notificación bajo apercibimiento que su falta de personamiento equivaldra al desistimiento de su pretensión, quedó enterado y en credito firma, doy fé.

Fr Franco Mª Castillo

Ante mí

GOBIERNO DE ARAGON

106

NOTIFICACION.- En Zaragoza a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno.
Yo el Secretario teniendo a mi presencia a Doña Carmen Ruiz de Azagar viuda de D. Carlos Zaragozano, le hice saber que procedente del Ministerio de Justicia habia llegado a este Juzgado la pieza separada de embargo dimanante del expediente nº 2207 seguido contra Saturnino Velez Meleñdo, vecino de Cariñena, con la reclamación por su difunto esposo formulada en la dicha pieza separada, a fin de que y a los efectos del parrafo Iº del art. 4º del Decreto de 3 de mayo de 1940, se persone en el procedimiento en el plazo de diez dias habiles a contar desde el siguiente a la notificación, bajo apercibimiento que su falta de personamiento equivaldra al desistimiento de su pretensión, quedó enterada y en credito firma, doy fé.

Carmen R de Azagra

Fé

1º 4

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza siete de febrero de mib novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón. y para la notificacion al tercerista Paulino Lacosta, citesele para el dia II del actual ante este Juzgado y para la notificacion al inculpado publiquense edictos, digo, practiquese la forma que preceptua el art. 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil publicandose en el Boletin oficial de la provincia.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

Jaime Peri

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo ordenado doy fé.

Peri

GOBIERNO DE ARAGON

108

NOTIFICACION.- En Zaragoza a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.
Yo el Secretario teniendo a mi presencia a Dn, Balbino Lacosta Villanueva, le hice saber que habia llegado a este Juzgado procedente del Ministerio de Justicia la pieza separada de embargo dimanante del expediente nº 2207 contra Saturnino Velez Melendo, vecino de Cariñena, con la reclamación por él formulada contra el referido inculpado, a fin de que y a los efectos del párrafo 1º del art. 4º del Decreto de 3 de mayo de 1940, se persone en el procedimiento en el plazode diezdias hábiles a contar desde el siguiente a esta notificación, bajo apercibimiento de que su falta de personamiento equivaldrá al desistimiento de su pretensión, quedó enterado y en crédito firma, doy fé.

Balbino Lacosta Villanueva

Perez

GOBIERNO DE ARAGON

2207/109

Año CVIII — Martes, 11 febrero de 1941 — Núm. 34

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas.
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 60 —

Las suscripciones se soljcitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. retarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Industria y Comercio

DECRETO

Disolución de las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil

Conseguido el funcionamiento normal de la vida industrial y mercantil en la zona de actuación respectiva de las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil, creadas por Decreto de 3 de mayo de 1938 y Orden de 13 de junio del mismo año, se hace necesario, al propio tiempo que acordar su disolución, proveer a la designación de las correspondientes Juntas liquidadoras que, en un breve plazo, resuelvan las últimas incidencias pendientes de las referidas Comisiones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.° Quedan disueltas las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil, cesando los Presidentes y Vocales en el ejercicio de su respectivos cargos.

Artículo 2.° Con la única y exclusiva finalidad de resolver los expedientes todavía pendientes, quedará constituida en cada una de las tres Comisiones una Junta liquidadora, formada de la manera siguiente:

Un Presidente, que será el de la extinguida Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil.

Dos de los actuales Vocales, designados por el Presidente.

El Secretario de la Comisión, que ejercerá análogas funciones.

Artículo 3.° Quedarán sin efecto los nombramientos de personal auxiliar que se hubiesen efectuado a tenor de lo dispuesto en el apartado *e)* del artículo 2.° del Decreto de 3 de mayo de 1938.

Artículo 4.° Las Juntas liquidadoras remitirán la documentación existente a las respectivas Cámaras de Comercio, a los efectos de su archivo o de la tramitación que, en su día, se juzgue pertinente; pondrán a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes los bienes y artículos propios de su competencia, y de las respectivas Delegaciones provinciales de Industria, los demás efectos.

Artículo 5.° La Comisión Interministerial Revisora de Recuperaciones, creada por Orden de 10 de noviembre de 1939, se hará cargo de los saldos existentes a favor de los organismos disueltos, encargándose de su administración y definitivo destino, con arreglo a las normas de su constitución, pudiendo reclamar cuantos antecedentes y documentos procedentes de aquéllos considere necesarios.

Artículo 6.° Queda autorizado el Ministerio de Industria y Comercio para dictar las disposiciones conducentes a la ejecución del presente Decreto, y acordar en su día la disolución definitiva de las Juntas liquidadoras a que se refiere el artículo 2.°

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 24 de enero de 1941.—Francisco Franco.—El Ministro de Industria y Comercio, Demetrio Carceller Segura.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 33, de fecha 2 de febrero de 1941).

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

Reglamentación del establecimiento de nuevas farmacias

Reiteradamente las entidades farmacéuticas han venido solicitando de los Poderes públicos y desde hace muchos años la reglamentación del establecimiento de nuevas farmacias o la limitación de las mismas.

El Estatuto que para el régimen de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos fué aprobado con fecha 28 de septiembre de 1934, en su base cuarta, apartado dieciséis, prevé aquélla reglamentación por parte del Gobierno y a propuesta de la Unión Farmacéutica Na-

GOBIERNO DE ARAGON

en especial del interesado, a fin de que éste, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, pueda instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Nombre que se cita:

470.—Teodoro Sancho Marín, Jarque.

Núm. 697

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que los inculpados cuya relación y número del expediente abajo se insertan han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incursos. En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Relación que se cita:

2.297.—Federico Pérez Lastiesas, Mianos.
1.884.—Antonio Arcega Lázaro, Bureta.
150.—Simón Santeu Cuenca, Ibdes.
255.—Balbino Vijuesca García, Grisel.

Núm. 696

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Cédula de notificación

Por la presente se hace saber a las terceristas Circuncisión y Purificación Hidalgo Casado, vecinas que fueron de Calatayud, hoy en paradero ignorado, que se ha recibido en este Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza (sito en San Miguel, 48, 1.º) la pieza separada de embargo dimanante del expediente núm. 1.969 contra Arturo Hidalgo Casado, con las reclamaciones formuladas por las primeras en el mismo, a fin de que, y a los efectos del párrafo 1.º del art. 4.º del Decreto de 3 de mayo de 1940, se personen en el procedimiento en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, bajo apercibimiento de que su falta de personamiento equivaldrá al desistimiento de su pretensión.

Zaragoza, cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Jaime Pérez.

Núm. 748

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Cédula de notificación

Por la presente se hace saber a los herederos del inculpado Saturnino Vélez Melendo, vecino que fué de Cariñena, que se ha recibido en este Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza (sito en San Miguel, 48, 1.º), la pieza separada del embargo dimanante del expediente núm. 2.207 contra el referido Saturnino Vélez, con las reclamaciones formuladas por terceros, a fin de que puedan personarse en el procedimiento en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, todo ello a efectos del párrafo 1.º del artículo 4.º del Decreto de 3 de mayo de 1940.

Zaragoza, siete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Jaime Pérez.

Núm. 747

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Cédula de notificación

Por la presente se hace saber al inculpado Faustino Sañudo Escuer, vecino que fué de Perdiguera, hoy en ignorado paradero, o en su caso a sus herederos, que se ha recibido en este Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, (sito en San Miguel, 48, 1.º), la pieza separada de embargo dimanante del expediente núm. 2.078 contra el referido Faustino Sañudo, con las reclamaciones formuladas por terceros, a fin de que puedan personarse en el procedimiento en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y a los efectos del párrafo 1.º del artículo 4.º del Decreto de 3 de mayo de 1940.

Zaragoza, seis de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Jaime Pérez.

Juzgados militares

Núm. 773

AUDITORIA DE GUERRA
DEL 5.º CUERPO DE EJERCITO

PEREZ CANO (Francisco), hijo de Francisco y de Amparo, natural de Zaragoza y vecino de idem, nació el 10 de julio de 1919, de oficio mecánico, de estado soltero, su estatura 1'700 metros; su señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada y boca regular, y perteneció últimamente a la Legión (Primer Tercio), procesado en la causa núm. 3.901-40 por el supuesto delito de deserción, comparecerá en el término de veinte días ante el Juzgado militar núm. 1 de la plaza de Huesca, sito en la calle de Alcoraz, núm. 1, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Huesca, seis de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez militar, Antonio Pociello.

Núm. 775

AUDITORIA DE GUERRA
DEL 5.º CUERPO DE EJERCITO

LOPEZ DIAZ (Juan-Antonio), hijo de Diego y de Carmen, natural de Jarque (Zaragoza), gitano, de 49 años de edad, sin domicilio, procesado en causa número 6.357-39 por el supuesto delito de hurto de dos caballerías del Ejército, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor núm. 4, D. Eduardo Meseguer Marín (sito en la calle de Candalija, núm. 7, de esta capital). Rogando a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y pararle los perjuicios consiguientes si no lo verifica en el plazo señalado.

Zaragoza, seis de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Capitán-Juez instructor, Eduardo Meseguer Marín.

GOBIERNO DE ARAGON

100

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS — TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 6 de Febrero de 1941.

EL T.TE CORONEL-PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

Plaza

TEXTO:

Este Tribunal, en el expediente número 400, seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Capital, contra Saturnino Vilea Melendo, vecino de Cariñena —, ha acordado en el dia de hoy, remitir a V. S. el adjunto expediente original, a fin de que proceda a la ejecución de la sanción impuesta a dicho encartado.

Del presente y expediente que se acompaña, deberá acusar recibo.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS PRESIDENCIA ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

111

Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

En Zaragoza a diez y ocho de febrero
de mil novecientos cuarenta y uno.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior comunicación, acúsese recibo así como de la pieza separada que se acompaña, regístrese y elévese consulta a la Jefatura Superior Administrativa, remitiendo las relaciones previstas en el art. 65 de la Ley de Responsabilidades Políticas, dando cuenta al propio tiempo del estado que mantiene dicha pieza separada.

Lo manda y firma S. S. doy fé.

Ante mí
y

DILIGENCIA.- Al siguiente dia ~~Seguidamente~~ se cumplió lo acordado, doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

113

Providencia.Juez Civil Especial
Sr.Solano Zaragoza doce julio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta y habiendo quedado firme la resolución impuesta y no existiendo por otra parte reclaciones de terceros sobre los bienes embargados,ingrese las docientas ventiseis pesetas con cincuenta y cuatro centimos obrantes en caja en la cuenta Especial de Responsabilidades Politicas de esta Delegación de Hacienda y por otra parte obrando en la Caja General de Depositos la cantidad de trescientas una pesetas treinta y cuatro centimos según testimonio de resguardo que figuara al folio treinta y c cuatro del expediente original,se adjudica dicha cantidad al Estado en pago parcial de la sanción impuesta y elevese suplicatorio a la Jefatura Superior de Responsabilidades Politicas para que se digne ordenar la extracción de la cantidad reseñeada y su simultaneo ingreso en la cuenta Especial de Responsabilidades Politicas de esta Delegación Haceinda y acompañese al despacho testimonio de lo necesario de este proveido.
Lo mandó yf firma S.S.Doy fé

Solano

GOBIERNO DE ARAGÓN

Expresado seguidamente y cumplido lo
mandado dese

TOMO 025

113

000092

Intervención de Hacienda
de
Zaragoza

Carta de pago correspondiente al Mandamiento de ingreso núm. 411

Aplicación { Giros y valores
Entregas a favor de la C/ Esp. de Resp. Politicas

Juez Civil Especial
ha ingresado la cantidad de Doscientas veintiseis ptas cincuenta y cuatro cents por Resp. contra Saturnino Velez Melendo exp. 2207

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, autorizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad.

Zaragoza a 14 de Julio de 1941

El Jefe de Contabilidad,

Intervenido:
El Interventor,

Son 226'54 pesetas.

Tomada razón al núm. 569

226
301
527

HACIENDA PUBLICA

GOBIERNO DE ARAGON

114

Providencia, Juez Civil Especial
Señor Solano.

Zaragoza a catorcede julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

2207 6327

115

JEFATURA SUPERIOR ADMINISTRATIVA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

489
JS
29-7-1941

Contabilidad.-

Con esta fecha se dice por esta Jefatura al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Zaragoza, lo que sigue:

"**En virtud de las facultades que a esta Jefatura confiere la Orden de la Presidencia del Gobierno fecha 11 de Noviembre de 1939, he acordado interesar de V.I. devuelva el depósito necesario sin interés, en metálico, números 573 de entrada y 11812 de registro de TRESCIENTAS UNA PESETA CON TREINTA Y CUATRO CENTIMOS (Ptas.301,34) impuesto en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esa provincia el día 9 de Diciembre de 1937 a disposición de la extinguida Comisión Central de Incautaciones, según resguardo original que acompaño a la presente comunicación.**

El importe del expresado depósito será ingresado simultáneamente en la propia Intervención de Hacienda con aplicación al concepto de GIROS Y VALORES-ENTREGAS A FAVOR DE LA CUENTA ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS creada por Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de Abril de 1939, como suma entregada a cuenta de la sanción económica señalada por responsabilidad política al vecino de Cariñena, Saturnino Velez Velendo. La carta de pago de este ingreso debe ser entregada al Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esa Capital para la necesaria justificación en el expediente."

Lo que traslado a V.S. como contestación a su escrito nº 18861 de fecha 14 de los corriente.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 24 de Julio de 1941.

P.D.

Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de

GOBIERNO DE ARAGON

116

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza **dos agosto mil novecientos cuarenta y uno**

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

P.C. Francisco Polo

DILIGENCIA. **Seguidamente se unió. Doy fe**

GOBIERNO DE ARAGON

TOMO 55

117

Nº 044 *

PROVINCIA
DE
Zaragoza

FORMALIZACIÓN

Carta de Pago correspondiente al Mandamiento de ingreso núm. .....

Aplicación { Giros y valores
Entregas a favor de la C/Esp. de Resp. Politicas

Me cargo en cuenta por formalización la cantidad de trescientas una ptas con treinta y cuatro ctmos, importe del deposito nº 573 de entrada y 11812 de Registro constituido por el Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones por la practicada en el expte 3207 contra el vecino de Cariñena, Saturnino Velez Melendo.

formalizadas a Juez Civil Especial

según mandamiento de pago núm. 940 - realizado hoy.

Zaragoza a 7 NOV 1941 de Octubre de 19 41

EL DEPOSITARIO PAGADOR,

Intervenido:
EL INTERVENTOR,

Son 301'34 pesetas

Tomada razón al núm. 214

GOBIERNO DE ARAGON

118

Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

Zaragoza veinticinco noviembre mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

Diligencia.- Seguidamente se cumplió lo ordenado doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

119

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mí

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Cariñena las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

B.1.847.257

120

COMPARECENCIA.- En la Ciudad de Cariñena a veintiuno de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. Ante Sª.Sª y de mi el infrascrito Secretario judicial ejerciente, comparecen D. Joaquin Gotor Briz, en nombre y representacion de su esposa Anastasia Velez Melendo, y como Administrador judicial de los bienes embargados en este expediente y Dionisio Velez Melendo, acompañado de su esposa Manuela Begued Gotor, todos ellos mayores de edad y de esta vecindad, quienes como parientes más próximos y herederos legales del expedientado Saturnino Velez Melendo, manifiestan que en veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho y por el Ayuntamiento de esta Ciudad se les comunicó que en el expediente de Responsabilidades Politicas seguido contra el hermano de los mismos D.Saturnino Velez Melendo, se le habia impuesto como sanción el pago de la cantidad de OCHO MIL PESETAS, pero como por el Sr. Gotor Briz en su calidad de Administrador judicial de los bienes de dicho expediente, y con fechas catorce de Julio y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno se habia hecho entrega de las cantidades de DOSCIENTAS VEINTISEIS PESETAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMOS y TRESCIENTAS UNA PESETAS CON TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, como cuentas de administración, en este acto y deducidas estas cantidades desean hacer efectiva el resto de la sanción hasta completar la aludida cantidad de OCHO MIL PESETAS.

Que examinado por orden de SªSª el expediente indicado y constando a los folios 113 y 117 que en las fechas indicadas y segun cartas de pago numeros 477 y 940, respectivamente se acredita el ingreso de las cantidades entregadas como cuentas de administracion y sacada la diferencia, por los comparecientes se deposita en la mesa de este Juzgado y en este acto la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y DOS PESETAS CON DOCE CENTIMOS.

Con lo cual se dio por terminado este acto, que firman

GOBIERNO DE ARAGON

concurrentes que saben hacerlo, menos la Anastasia que dice no saber, firmando su marido Joaquin por si y por ella, con Sª Sª de que doy fe.

Dionisio Velez

Manuela Begué

Providencia Juez Sr. JIMENEZ MOTILVA.- Cariñena a veintiuno de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Por depositada en la mesa de este Juzgado la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y DOS PESETAS CON DOCE CENTIMOS, por los hermanos y herederos legales del expedientado Saturnino Velez Melendo, la que unida a las entregas parciales hechas por el Administrador Judicial, suman el importe total de la sanción impuesta al mismo, hágase cargo de dicha cantidad el Secretario que refrenda, el que expedirá el oportuno recibo a los interesados, y sin demora, prepárese la documentacion precisa y por el citado Secretario hagase el depósito en la Delegacion de Hacienda de Zaragoza.

Lo manda y firma Sª Sª de que doy fe

DILIGENCIA.- Seguidamente, yo el Secretario, me hago cargo de la cantidad

GOBIERNO DE ARAGON

121

de SIETE MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y DOS PESETAS CON DOCE CENTIMOS y hago entrega a los interesados del recibo correspondiente a dicha entrega, asi como por la de veinticinco pesetas, por el desplazamiento a Zaragoza a hacer el ingreso; doy fe.

DILIGENCIA.= En el dia de la fecha, yo, el Secretario, me desplazo a Zaragoza para hacer el ingreso en la Delegacion de Hacienda, con la documentación correspondiente. Cariñena a veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, doy fe

DILIGENCIA.- Doy cuenta a Sª.Sª de haber constituido el Deposito en la Caja General de Depósitos en virtud de la comision de servicio que me fue conferida por providencia de veintiuno del corriente, y cuya carta de pago señalada con el número 1008, de fecha veintidos del actual, importante pesetas siete mil cuatrocientas setenta y dos, con doce centimos, dejo unida a continuacion. Cariñena a veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, Doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

Intervención de Hacienda de la provincia de .....

OPERACIONES DEL TESORO

Sección ..... Giros y Valores

Concepto general .....

Concepto parcial Responsabilidades Políticas

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. .....

D. Secretario del Juzgado de Carinena

ha entregado en la Depositaría-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de Saturnino Velez Mudendo sanción impuesta en espte. nº 400 la cantidad de siete mil cuatrocientas setenta y dos pts 12 cts

Y para que conste, expido el presente resguardo.

a 22 de ENE. de 1943 de 19 .....

Intervenido:
El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Siete mil cuatrocientas setenta y dos pts 12 cts en rojo Vale

Número de Depositaría 1037

Pesetas 7.472'12

GOBIERNO DE ARAGON

X.—5.

B.1.847.477

123

Providencia Juez Sr. Jimenez Motilva.- Cariñena á veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Dada cuenta; la anterior carta de pago, únase al expediente de su razón, y elévese certificación de la misma a la Dirección General de Propiedades, conforme a lo dispuesto en los articulos 58 y 67 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y 16 de la de 19 de mismo mes del año 1942, y practíquese por el Secretario la liquidación de costas.

Lo manda y firma Sª doy fé.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

B.1.847.477

124

Liquidación de costas.- Yo el Secretario y cumpliendo con lo mandado en la anterior providencia procedo a practicar la liquidación de costas del precedente expediente y ramo y que son las siguientes:

Al Estado por el papel de oficio invertido sesenta y tres folios y una certificación del Catastro Urbano .....24'00

Por portes de correo..... 7'60

Al Secretario que fue de este Juzgado Sr. Olazabal, articulos... 54,55,63 78,42 y 66 del Arancel.....34'00

Al Secretario del Juzgado de Instrucción de Daroca por dos exhortos, artº 60 del Arancel..... 6' 00

Al Secretario de este Juzgado por otro exhorto, artº 60 3' 00

Al Registrador de la Propiedad de Daroca Sr, Fernandez de Ibarra ..... 13'60

Al Alguacil de este Juzgado por diez citaciones, un embargo, siete pases de oficio y una recogida de autos, articulos 88,97, 101 y 12 del Arancel..... 18' 25

Al que autoriza esta tasación por las diligencias practicadas a partir del cobro de la sanción..... 7'00

Total, S. E. U. O..... 113'45

Importa esta tasación a las figuradas ciento trece pesetas con cuarenta y cinco centimos y paso a dar cuenta a Sª doy fé. Cariñena á veintiseis de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Providencia Juez Sr. Jimenez Motilva.- Cariñena á veintiseis de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Dada cuenta; se aprueba la anterior tasación de costas y en su consecuencia requierase de pago de su importe a D. Joaquin Gotor y Dionisbo Velez Melendo, y si fuere hecha efectiva distribuyanse las costas entre sus participes e inviertase la parte correspondiente

GOBIERNO DE ARAGON

al papel de oficio invertido y portes de correo en papel de pagos al estado.

Lo manda y firma Ss^{a} doy fe.

REQUERIMIENTO.- Cariñena a veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. Yó, el Secretario, cumpliendo con lo mandado en la anterior providencia, requiero de pago a D. Joaquin Gotor Briz, como marido y representante legal de Anastasia Velez Melendo y a Dionisio Velez Melendo, ambos parientes más proximos del expedientado, para que abonen la suma de ciento trece pesetas cuarenta y cinco céntimos, a que ascienden las costas, y manifiestan que en este mismo acto consignan la expresada cantidad.

Así lo dijeron y firman el primero de ellos por si y por su esposa, haciendolo el segundo conmigo el Secretario de que doy fe.

PROVIDENCIA JUEZ.- Sr. JIMENEZ MOTILVA.- Cariñena a veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Por consignada la cantidad importe de la tasación de costas, entrégueseles el recibo de la misma y se levantan y alzan los embargos trabados sobre los bienes del expedientado Saturnino Velez Melendo, quedando a la libre disposición de sus parientes, y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, publiquense lo edictos oportunos.

Lo manda y firmá S^{a}. S^{a}. de que doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

B.1847.498

125

Ligencia.- Seguidamente, yo el Secretario, y teniendo a mi presencia a D. Joaquin Gotor Briz, esposo ~~de~~ representante lagal de Anastasia Velez Melendo y a Dionisio Velez Melendo, de esta vecindad, ambos parientes mas próximos del expedientado, les hago entrega del recibo importe de la cantidad a que ascienden las costas, y a la vez les notifiqué la anterior providencia por lectura integra y entrega de copia literal, y enterados y por el recibo de la copia de la providencia, firman conmigo, de que doy fé

Dionisio Vele
Joaquín Gotor Manuda Regue

O T R A.- Seguidamente se expiden los edictos ordenado, de que doy fe.

Diligencia.- Por la presente acredito, yo, el Secretario, que la cantidad de treinta y cuatro pesetas a que ascienden las costas del que fue Secretario de este Juzgado D. Ricardo Olazabal, se hace cargo el que autoriza la presente, las que quedan a su disposición; doy fe.

Otra.- Seguidamente, se remiten por el postal al Registrador Sr. Fernandez y Secretario del Juzgado de Instrucción de Daroca las sumas de trece pesetas veinticinco centimos y ocho pesetas con setenta respectivamente que con treinta y cinco centimos y treinta centimos respectivamente importe del giro suman la cantidad de trece pesetas sesenta centimos y nueve pesetas importe de sus honorarios y se unen los comprobantes; doy fe.

Otra.- Seguidamente hago entrega al Alguacil de este Juzgado la suma de diez y ocho pesetas veinticinco centimos importe de sus honorarios y firma; doy fe.

Fernandez

GOBIERNO DE ARAGON

tra.- Seguidamente se hace cargo el que autoriza la presente de siete pesetas importe de sus honorarios; doy fe.

Otra.- Sin cesar se invierte en papel de pagos al estado la suma de treinta y una pesetas sesenta centimos importe del papel de oficio invertido en el expediente y portes de correo; doy fe.

tra.- Seguidamente se hace cargo el que autoriza la presente de siete pesetas importe de sus honorarios; doy fe.

Otra.- Sin cesar se invierte en papel de pagos al estado la suma de treinta y una pesetas sesenta centimos importe del papel de oficio invertido en el expediente y portes de correo; doy fe.

CLASE 3ª

1126

3.ª CLASE 25 PESETAS *Parte inferior para unir al expediente.*

C 976370

Corresponde este pliego al importe del papel de oficio y portes de correo invertidos en el expediente de Responsabilidades políticas seguido contra Saturnino Velez Melendo.

PAGOS AL ESTADO 25 PESETAS

Caminreal a 27 Enero 1943

El Juez de Instrucción

PROVINCIAS

TIMBRE

PAGOS

GOBIERNO DE ARAGON

CLASE 5ª

5ª CLASE 5 PESETAS *Parte inferior para unir al expediente.* 127

PAGOS AL ESTADO 5 PESETAS

C1168067

Es con el número 976370.

-Cariñena 27 Enero 1943

-El Juez de Instrucción

PROVINCIAS

TIMBRE PAGOS

6.ª CLASE 2 PESETAS *Parte inferior para unir al expediente.* 128

C 561542

Es con los números 1165067 y 976370.

Cariñena 27 Enero 1943

El Juez de Instrucción

PAGOS AL ESTADO 2 PESETAS

PROVINCIAS

TIMBRE DEL

PAGOS AL

6ª CLASE 2 PESETAS *Parte inferior para unir al expediente.* 129

C 561543

Es con los números 976370, 116806 y 561542.

Cariñena 27 Enero 1943

El Juez de Instrucción

PAGOS AL ESTADO
2 PESETAS

CARIÑENA

PROVINCIAS

TIMBRE DEL

PAGOS AL

GOBIERNO DE ARAGON

130

DON MARIANO JIMENEZ MOLINA, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la Ciudad de CARIÑENA y su Partido.

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la sanción y costas impuestas al vecino de esta Ciudad SATURNINO VELEZ MORENO, en expediente de Responsabilidades Politicas que se le siguió con el numero 34 de este Juzgado y 400 de la Extinguida Comisión, se alzan y dejan sin efecto cuantos embargos y traben posaban sobre los bienes del citado expedientado, quedando los mismos en libre disposición.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Dado en Cariñena a veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez de Instruccion

Mariano Jiménez

El Secretario.

José Arnal

GOBIERNO DE ARAGON

diligencia. Seguidamente se libren los edictos prevenidos al Boletín Oficial de esta provincia y del Estado con oficio; doy fe.

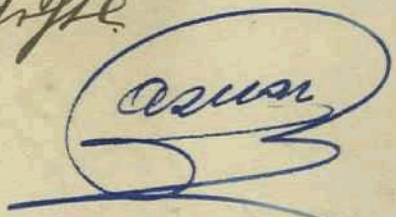

Diligencia.- Con esta fecha se remite a la Intervención de Hacienda, relación de los ingresos verificados a favor de la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas, incluyéndose las 7.472'12 ptas, ingresadas por el expedientado Saturnino Vélez Melendo, observándose en dicha relación que sumadas, a las dichas 7472'12 ptas, las entregas hechas por los Administradores peticionarios de 226'54 ptas y 301'74 ptas suman la cantidad de 8.000 pesetas, fatal de la sanción impuesta al citado expedientado. Zaragoza a tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.-

B.1847.000

GOBIERNO DE ARAGÓN

El impreso sólo llenará

RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º 506

por Ptas. 8 Cts. 70

Para pagar en: ocho ptas setenta cts

a favor de Don Secretario de Campillo

residente en:

domicilio: calle de Barbastro

Lo remite Don Secretario Judicial Lon

Huesca

Importe de los derechos

Fecha: 28-1-43

El Admor. de Correos,

CARIÑENA

Número de resguardo provisional de fechas

Resguardo provisional n.º 8 70

de un giro postal de ptas. 13 25

entregado en

el día 22

GOBIERNO DE ARAGON

El impresente sólo llenará tres

1932

507

RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º

Para pagar en: Jaca por Ptas. 13 Cts. 25

trece ptas veinticinco cents

a favor de Don Registrador D. Fernandez

residente en: . . . . . (. . . . .)

domicilio: calle de . . . . . .

Lo remite Don Cristóbal Cabrinetty

Importe de los derechos . . . . . .

Fecha: 28-6-43

El Admor. de Correos

Sello de fechas

Número de resguardo provisional

Resguardo provisional n.º

de un giro postal de ptas. . . . . .

entregado en . . . . . .

el día . . . . . .

GOBIERNO DE ARAGON

Año CX Miércoles, 3 febrero de 1943 Núm 26

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Suprimiendo la imposición sobre el volumen anual de ventas en operaciones mercantiles, creada por la base tercera del Decreto-Ley de 11 de mayo de 1926.

La contribución industrial, de comercio y profesiones es, en su raíz y en su tradición, un impuesto que grava las actividades comprendidas en su Reglamento, por el mero hecho de ser ejercidas —como así lo reconoce explícitamente la base primera del Decreto-Ley de 11 de mayo de 1926—, graduándose sus cuotas en atención a las características externas de cada industria.

A fin de superar la rigidez de la contribución y adaptarla más a la verdadera capacidad de prestación de los contribuyentes a ella sometidos, el citado Decreto-Ley complementó el sistema con una imposición sobre el volumen de ventas y operaciones mercantiles, buscando así determinar la base tributaria con arreglo a un beneficio presunto más aproximado a la realidad.

El propósito no fué logrado en la medida que requerían las necesidades de la Hacienda y la justicia impositiva. Y por ello, la Ley de 16 de diciembre de 1940, abandonando el sistema de la subjetivación del gravamen mediante la imposición sobre el volumen de ventas, recurre a ampliar el ámbito de aplicación de la contribución sobre utilidades, de la riqueza mobiliaria, incluyendo en la tarifa tercera de este tributo a los comerciantes e industriales individuales de relativa importancia, haciendo así innecesario el mantenimiento de la referida imposición sobre el volumen de ventas.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Queda suprimida la imposición sobre el volumen anual de ventas u operaciones mercantiles, creada por la base tercera del Decreto-Ley de 11 de mayo de 1926.

Artículo 2.º No obstante lo establecido en el artículo anterior, continuará en vigor la obligación de llevar el libro especial de cuentas y operaciones industriales y mercantiles, creado por Real Decreto de 1.º de enero de 1926, en tanto que el Ministerio de Hacienda lo considere conveniente.

Disposición transitoria. Lo preceptuado en esta Ley será aplicable a todas las liquidaciones sobre el volumen de ventas, que no fueran firmes en la fecha de su publicación.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a 19 de enero de 1943. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 27, de fecha 27 de enero de 1943).

GOBIERNO DE ARAGON

mar parte en la subasta deberán consignar por lo menos el 10 por 100 de la valoración total anterior y que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos el 75 por 100 de la valoración total citada, y que los bienes se hallan en poder del depositario D. Emilio González Moreno, vecino de esta ciudad (General Franco, núm. 92) quien los exhibirá al que lo solicite. Habiéndose señalado para la subasta que se anuncia el día 20 de febrero próximo, a las diez de su mañana.

Dado en Zaragoza a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Pablo de Pablo y Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 400

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en la ejecutoria dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el núm. 210 de 1941, sobre estafa y uso de nombre supuesto, contra Joaquín Tomás Arilla Pallás, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se cita por medio de la presente cédula al referido penado, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de constituirse en prisión, con el fin de cumplir la pena impuesta en dicha causa, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario: Por habilitación, Mariano Torrijos.

Núm. 444

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de esta ciudad en el sumario número 204 de 1941, sobre hurto, contra Miguel Pueyo Guillén, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, se notifica al mismo por medio de la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que en dicho sumario, y por auto de esta fecha, se ha dejado sin efecto su procesamiento que le fué decretado en 13 de noviembre de 1941, a virtud de lo dispuesto en la Ley de 10 de abril de 1942, dada la cuantía del hecho cometido.

Y para que sirva de notificación en forma a dicho procesado expido la presente en Zaragoza a veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 451

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo y Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ordinario declativo de mayor cuantía promovidos por D.ª Juliana Manzano Ailagas, viuda, mayor de edad, de esta vecindad, representada de oficio por el Procurador don Angel Chicote, a fin de reconocer como hijos naturales del matrimonio Atanasio Molinero Ibarro y Juliana Manzano Ailagas, de sus tres hijos habidos en estado de solteros, llamados José, Jesús y Angel, y por consiguiente la rectificación en el Registro Civil sobre las inscripciones que a los mismos se refieren; en cuyos autos, por providencia de hoy, se ha acordado publicar el presente emplazando a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción y rectificación que se interesa, para que en el término de nueve días comparezcan en mencionados autos personándose en forma, si vieren de convenirles, previniéndoles que las copias simples presentadas están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Dado en Zaragoza a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 441

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de citación

En méritos de lo acordado en providencia de este día dictada en diligencias de cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de sumario número 68 de 1940, contra Andrés Martín González Ibáñez, se cita por la presente a fin de que comparezcan al acto del juicio oral ante la Audiencia Provincial de Zaragoza el día 22 de febrero próximo, a las diez y media de la mañana, al referido procesado, domiciliado en Zaragoza (calle de la Verónica, número 30, piso 3.º), y al testigo Cosme Bueno Alcañiz, domiciliado en la misma población (Coso Bajo, número, 156, piso 3.º) y actualmente en ignoradoparadero, apercibiéndole de las sanciones legales caso de no comparecer.

La Almunia, veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Luis Alvarez.

Núm. 442

CARIÑENA

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Cariñena y su partido;

Hago saber: Que habiéndose satisfecho la sanción y costas impuestas al vecino de esta ciudad Saturnino Vélez Melendo en expediente de responsabilidades políticas que se le siguió con el número 34 de este Juzgado y 400 de la extinguida Comisión, se alzan y dejan sin efecto cuantos embargos y trabas pesaban sobre los bienes del citado expedientado, quedando los mismos en libre disposición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Cariñena a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez de instrucción, Mariano Jiménez.—El Secretario, José Aznar.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 453

Comunidad de Regantes de la Huerta de Ebro de Fuentes

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 de las Ordenanzas, se convoca a Junta general extraordinaria para el día 14 de febrero próximo, a las once horas, en primera convocatoria, o para el día 21 del mismo mes, a igual hora, para tratar del asunto siguiente:

Construcción del escorredero de las Cabadas

Fuentes de Ebro, 31 de enero de 1943.—El Presidente, Antonio Viamonte.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

GOBIERNO DE ARAGON

C. 6.622.441

134

Diligencia.- Por la presente acredito yo el Secretario que el edicto publicado a virtud del artº 58 de la Ley de nueve de Febrero de 1939, ha aparecido inserto en el Boletin Oficial del Estado de fecha 10 de Abril de 1942, numero 100, pagina 1380, edicto numero 9895; doy fe. Cariñena á doce de Abril de 1943.

GOBIERNO DE ARAGON

B.1.847.169

135

Providencia Juez Sr. Jimenez Motilva.- Cariñena á 22 de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias necesarias para la exacción de la multa y liquidadas las demas responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del articulo 26 procede decretar el archivo definitivo de los expedientes; regístrese la salida y acreditandose por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo manda y firma el Sr. D. Mariano Jimenez Motilva, Juez de Instrucción de este partido de que doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

2 A

gencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Saturnino Veber Melendo

vecino de Cariñena y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza tres de abril de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza tres de abril de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.° del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Saturnino Veber Melendo vecino de Cariñena por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Carlos Sanjuan de Pineda Juez de Instrucción de 1 partido de Cariñena al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole ------

Legajo Nº 32

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la nota y nombramiento que se citan

; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

Año CIV — Martes, 13 de abril de 1937 — Núm. 86

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA

ORDEN CIRCULAR

Vistas las consultas dirigidas a esta Comisión sobre el modo de suplir la partida de nacimiento y, a falta de ella, la de bautismo de los alumnos nacidos en territorio no liberado, esta Comisión ha acordado que la personalidad de los alumnos se acreditará, en tales casos, mediante declaración jurada del padre o tutor del interesado, acompañada de la firma de dos testigos solventes.

Burgos, 3 de abril de 1973.— El Vicepresidente, Enrique Suñer.

Sres. Directores de los Centros dependientes de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Como consecuencia de las numerosas solicitudes formuladas para acoger niños huérfanos y abandonados, de conformidad con la Orden de este Gobierno General de 30 de diciembre de 1936 (B. O. núm. 74), se hace precisó, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la referida disposición, dictar las instrucciones ampliatorias conducentes a la completa implantación de este importantísimo servicio de "Colocación Familiar".

A este fin, vengo en disponer:

Artículo 1.º Sin perjuicio de la adopción legal que regula el Código Civil en sus artículos 173 y siguientes del capítulo 5.º, título 7.º, del libro 1.º y disposiciones concordantes con los mismos, que podrán ejercer en cualquier momento las personas que habiendo acogido niños tengan a ello derecho, los menores a quienes se refiere esta disposición podrán ser recibidos en cualquiera de las dos formas siguientes:

A) Con carácter permanente.

B) Con carácter temporal hasta la edad o momento que en cada caso se estipule.

Artículo 2.º Para la colocación se dará preferencia a los solicitantes comprendidos en el apartado A) del artículo anterior, permitiéndoles elegir libremente, con arreglo a las características de sexo, edad y demás que deseen, entre los niños que como posibles adoptados, de acuerdo con el artículo 3.º de la referida Orden de 30 de diciembre último, existan en su provincia o en cualquiera otra de las liberadas.

Artículo 3.º Para ser acogidos con carácter permanente se destinarán en primer lugar los niños huérfanos de padre y madre abandonados o aquellos otros que, encontrándose igualmente abandonados, se desconozca la existencia de sus familiares obligados por ley a su sostenimiento. Solo a falta de éstos, y a petición del solicitante, podrán acogerse los que no reúnan estas condiciones, previo consentimiento de la persona llamada a ejercer tutela, y con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.º La persona que sin estar obligada por la ley a su sostenimiento venga atendiendo voluntariamente a algunos de los niños comprendidos en esta disposición tendrá derecho preferente para su acogimiento permanente o temporal, siempre que, a juicio de la Junta local correspondiente, reúna las condiciones de moralidad y demás exigidas para la colocación familiar.

GOBIERNO DE ARAGON

Y para que sirva de notificación a D. Paulino Ansó Iglesias, D. Juan Ansó Oyaga, extiendo y firmo la presente cédula en Zaragoza a 8 de abril de 1937.—El Oficial del Tribunal, F. Martínez de Ercilla.

* * *

Núm. 2.044.

Por D. Ernesto Frisón Monteagudo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, de 14 de febrero de 1937 por la que se ordenaba al recurrente llevar a cabo reparaciones en una finca de su propiedad sita en la Cartuja Baja.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 9 de abril de 1937.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 1.943.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Serrano Medrano, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.944.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Soler Benito, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a don Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.945.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Oliván García, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.946.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Sebastián Ferrer, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.947.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Serrano Gálvez, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a don Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.948.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Soler Monfil, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.949.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Ruiz Tello, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.950.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Saturnino Vélez Melendo, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.951.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Moreno Gimeno, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.952.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Sanz Gracia, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

GOBIERNO DE ARAGON

Núm. 1.953.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Loshuertos García, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a don Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.954.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Nicolás Moreno Gimeno, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.955.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Cameo Blas, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.956.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Goñi Mezquita, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.957.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Soler Ferruz, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.958.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florencio Alvarez Tortajada, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a don Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.904

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

En virtud de providencia de hoy del señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de Zaragoza en causa núm. 108 de 1935, contra Pedro Giménez Viñuel y otro, por robo, se notifica la sentencia recaida en dicha causa al citado procesado, por la cual se le condena a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias, costas e indemnización.

Zaragoza, siete de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, Fernando García Barsala.

Núm. 2.006.

JUZGADO NUM. 2

Cédulas de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción núm. 2, designado para la instrucción de expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Eladio Gajón Garcés como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho inculpado, que tuvo su domicilio en el pueblo de Cadrete y actualmente se ignora, así como su paradero, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime procedente, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extiendo la presente, que firmo en Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario, Mariano Torrijos.

* * *

Núm. 2.007.

JUZGADO NUM. 2

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad, designado para la instrucción de expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Antonio Lozano Alegre como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho inculpado, que tuvo su domicilio en el pueblo de Cadrete y actualmente se ignora, así como su paradero, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente, comparezca ante dicho Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime procedente, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extiendo la presente, que firmo en Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario, Mariano Torrijos.

* * *

Núm. 2.008.

JUZGADO NUM. 2

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, designado

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.193.332

20

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE
CALATAYUD.

COMISION PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA.

Nº 34 del Juzgado

Nº 402 de la Comisión

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

CONTRA.

D. Saturnino Vélez Melendo

VECINDAD
CALATAYUD.

JUEZ INSTRUCTOR
D CARLOS SANJUAN DE PABLOS.

Especial de Daños
DE 12

26 ENE. 1938

21/14

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Saturnino Vélez Melendo de Cariñena, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 400

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 3 de abril de 1937.

Sr. D. Carlos Sanjuan de Pineda Juez de instrucción de Cariñena

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.193.343

5 21

videncia Juez / Cartagena a veinte de Abril de mil
Sr. San Juan / novecientos treinta y siete.

Por recibido la precedente comunicación de la Comisión Provincial de Incautación acordando la instrucción de expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir al vecino de esta Ciudad D. Saturnino Vélez Melendez como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, guardese y cumpla, acuse recibo, regístrese la instrucción del expediente en el libro correspondiente, réclamense informes sobre la actuación política y actividades sindicales que en su caso haya tenido el inculpado al Presidente de la Comisión Gestora Municipal y al Comandante del puesto de la Guardia Civil, recibase declaración a los vecinos de esta localidad D. Miguel Beltigero Conde D. Juan Bacudillo Tapia y D. Simón Sanz Bello á quienes con el paradero del inculpado por no haber desaparecido de esta localidad publíquense edictos que se inserten en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia para que en el plazo de ocho días comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para que alegue en su defensa cuanto estime oportuno y existiendo indicios racionales contra el inculpado de ser culpable de los hechos perseguidos se decreta el embargo de todos sus bienes y fórmese el correspondiente ramo separado que se encabezará con lo necesario de este proveído.

Así lo manda y firma el Sr. D. Carlos Sanjuan de Rueda, Juez de Instrucción de este Partido de que doy fe.

JUZGADO DE LA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN CARTAGENA

Diligencia: Seguidamente se registra con el Número 34 de los de su clase, se acuse recibo a la Comisión provincial, se libraron los correspondientes oficios al Presidente de la Comisión Gestora

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.193.357

6 23

declaración del testigo / Cariñena a veintiuno de Abril de mil
Juan Pardillos Tapia / novecientos treinta y siete, ante el Sr.
Juez de Instrucción de este expediente, y de mi el infrascrito Secretario, comparecio el testigo designado al margen, quien previo juramento que presto en legal forma ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y manifesto llamarse como queda expresado, Juan Pardillos Tapia, de cuarenta y tres años de edad, casado, electricista y vecino de Cariñena.

Interrogado por el Sr. Juez, dice:

Que conocia a Saturnino Vélez Melendo el cual si bien en un tiempo fué de ideas extremistas parece que últimamente las habia abandonado si bien daba la impresíon de ester algo desequilibrado, que a raiz del movimiento fué detenido y fusilado en Zaragoza segun se dice.

Leida que le fue la ratifica y firma con Sª doy fe.

Juan Pardillos

Ricardo Alegre

M.8,193,313

7 24

Declaración del testigo Simon Sanz Tello / En Cariñena á veintiuno de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr. Juez de Instrucción de este expediente y de mi el infrascrito Secretario comparecio el testigo designado al margen, quien previo juramento que presto en forma legal ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y manifesto llamarse como queda expresado Simon Sanz Tello de cincuenta y cinco años de edad, soltero, propietario, y vecino de Cariñena

Interrogado por el Sr. Juez, dice:

Que conocía a Saturnino Vélez Melendo el cual hace ya mucho tiempo fué de ideas muy extremistas y propagandista antiguo de las mismas pero cuando estalló el movimiento y bastante antes había cambiado radicalmente pudiendo consiedrársele como individuo de derechas, que fué detenido en los primeros días de la revolución y según se dice fusilado en Zaragoza.

Leída la ratifica y firma con S.Sª.; doy fé

Simón Sanz

Ricardo Blasco

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN CARIÑENA

GOBIERNO DE ARAGON

M.8,193.300

8 24

Declaración del testi Miguel Peligero Conde

En Cariñena á veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr. Juez de Instrucción de este expediente y de mi el infrascrito Secretario compareció el testigo designado al margen, quien previo juramento que prestó en legal forma ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y manifestó llamarse como queda expresado Miguel Peligero Conde de cuarenta y cinco años de edad, casado, propietario, y vecino de Cariñena

Interrogado por el SR. Juez dijo:

Que conocía a Saturnino Vélez Melendo el cual era de ideas extremistas habiendo sido detenido a raíz del movimiento y según se dice fusilado en Zaragoza.

Leída la ratifica y firma con S.Sª.; doy fé

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA CARIÑENA

Miguel Peligero

GOBIERNO DE ARAGON

9 26

GUARDIA CIVIL
PUESTO DE Zaragoza
DESTINO DE Cariñena

Expediente nº 34-400

En contestación a su respetable escrito de fecha de ayer, tengo el honor de participar a la Autoridad de V.S. que el vecino de esta ciudad, SATURNINO VELEZ MELENDO, contra quien se instruye expediente por ese Juzgado bajo el nº 34-400, para declarar su responsabilidad civil por su oposición al Movimiento Nacional, perteneció como afiliado a la Confederación Nacional del Trabajo, siendo uno de los principales elementos de la expresada Organización, incitador a, cometer desórdenes y peligroso.

Dios guarde a V.S. muchos años
Cariñena 21 de Abril de 1,937
El Comandante del Puesto

Sr Juez de 1ª Instancia é Instrucción de este Partido.
Cariñena

GOBIERNO DE ARAGON

10

COMISIÒN GESTORA
ALCALDÌA PRESIDENCIA

JUSTICIA Y CORRECCIÒN
INFORMES DE CONDUCTA

Núm. 548

Tengo el honor de corresponder a su atento requerimiento de fecha 17 del corriente mes y manifestarle con relación al expediente Nº. 34-400 contra SATURNINO VELEZ MELENDO que fué siempre un activo anarco-sindicalista, propagador de sus ideaes constante y un librepensador rural de relieve.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Cariñena, a 21 de abril 1937.
El Alcalde,

Angel Ferrer

Sr. Juez de Instrucción

Cariñena.

GOBIERNO DE ARAGON

videncia Juez / Caríñena á veintitres de

Sr. Sanjuan / Abril de mil novecientos

treinta y siete.

Los anteriores oficios, unanse á su ra-

zón mando y rubrica de que doy fe.

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo manda-

do; doy fe.

Providencia - Juez Sr. Sanjuan. Caríñena veintitres de Abril de mil novecientos treinta y siete

Dirijase exhorto al Juez decano de esta villa de Belchite, para que se practique la certificación de defunción del inculpado

lo mando y firma S. S.ª; doy fe

Diligencia: Seguidamente cumplí lo mandado; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.252.764

11 27

1012

SECRETARIA JUDICIAL
DEL LETRADO
D. BENITO VICENTE CAMPILLO

Don JUAN GONZALEZ PARACUELLOS Juez de Instrucción del Partido de Daroca

Al de igual clase de Decano de Zaragoza

atentamente saludo y participo: que en el expediente de responsabilidad civil que se sigue contra Saturnino(Melendo) Velez Melendo vecino que fue de Orrioma ----------

he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que en nombre del Estado Español, le requiero y exhorto y en el mío le encargo su cumplimiento y devolución, seguro de reciprocidad en análogos casos.

Daroca 9 de Noviembre de 1937

El Secretario judicial,

El

DILIGENCIAS QUE SE PRACTICARAN

Que se aporte certificación de defunción de Saturnino Belez Melendo que falleció en Zaragoza en los primeros meses del glorioso Movimiento, ó diligencia negativa en su caso.---------

M. 5

GOBIERNO DE ARAGON

SECRETARIA JUDICIAL
DEL LETRADO
BENITO VICENTE CAMPO

DECRETO

Regístrese y repártase con unión a los autos a que ha llegado.

Zaragoza a 12 de nobre de 1927

El Juez Decano

Registrado con el núm. 1012 corresponde al Juzgado del Distrito de nº 3 y Secretaría del Sr. Lizandra

Zaragoza 12 de nobre de 1927

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.094.685

12 28

PROVIDENCIA
JUEZ

Sr. de Pablo Lateos

Zaragoza, a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y siete - II año triunfal

Por recibido el anterior exhorto, que se acepta con la reserva de sin perjuicio de esta jurisdicción; practíquense cuanto en el mismo se interesa y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto recibido y dejando nota.

Lo manda y firma S. S.ª doy fe.

F/.

Diligª/ Se libran cartas ordenes a los Jueces Mpales nº 1 y 2 de esta Capital doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

I.1,418,330

13 24

DON Sabino Bea Castillo **Juez Municipal** _____ **del Juzgado NUMERO UNO y encargado de su Registro civil.**

CERTIFICO: Qué, según consta del acta reseñada al margen y correspondiente a la Sección III de este Registro civil, Don Saturnino Vedes Melendo

Libro 426

Folio 136

Núm. 2316

nacido en Cariñena *de* cuarenta y seis años *de edad e hijo de* Saturnino *y de* Julia *de estado* soltero

Falleció ~~en~~ *y fué autopsiado el día* siete *de* Septiembre *de* mil novecientos treinta y seis, *a consecuencia de "fractura del cráneo por heridas arma de fuego".*

Y para que conste y en virtud de oficio de la Superioridad *expido la presente en Zaragoza, a* diez y seis *de* Noviembre *de mil novecientos treinta y* siete

El Secretario,

JUZGADO MUNICIPAL NÚMERO 1 - ZARAGOZA -

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez Sr. de Pablo

Zaragoza diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

La certificacion de defuncion anterior únase al exhorto de su razon y reportese al exhortante.

Lo mandó y rubrica S~A doy fé.

R/.

Dilig~a/ queda nota y se reporta doy fé.

Año CIV — Sábado, 24 de abril de 1937 — Núm. 96

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 255.

Una acción de Gobierno eficiente, cual cumple ser la del nuevo Estado español, nacido por otra parte bajo el signo de la unidad y la grandeza de la Patria, exige supeditar a su destino común la acción individual y colectiva de todos los españoles.

Esta verdad, tan claramente percibida por el buen sentido del pueblo español, es incompatible con la lucha de partidos y organizaciones políticas que, si bien todas pugnan noblemente por el mejor servicio de España, gastan sus mejores energías en la lucha por el predominio de sus estilos peculiares, o, lo que es peor, en cuestiones de tipo personalista, que dan lugar a discordias pequeñas dentro de las organizaciones, resucitando la vieja intriga política y poniendo en trance de descomposición organizaciones y fuerzas cuyas masas se mueven a impulsos de los más puros ideales.

Llegada la guerra a punto muy avanzado, y próxima la hora victoriosa, urge ya acometer la gran tarea de la paz, cristalizando en el Estado nuevo el pensamiento y el estilo de nuestra Revolución nacional. Unidos por un pensamiento y una disciplina común, los españoles todos han de ocupar su puesto en la gran tarea.

Esta unificación que exijo en el nombre de España y en el nombre sagrado de los que por ella cayeron — héroes y mártires, a los que todos y siempre guardaremos fidelidad, — no quiere decir ni conglomerado de fuerzas, ni mera concentración gubernamental, ni unión pasajera. Para afrontarla de modo decisivo y eficaz hay que huir de la creación de un partido de tipo artificial, siendo, por el contrario, necesario recoger el calor de todas las aportaciones para intergrarlas por vía de superación en una sola entidad política nacional, enlace entre el Estado y la Sociedad, garantía de continuidad política y de adhesión viva del pueblo al Estado. Precisa para ello tener en cuenta que, aparte valiosísimas aportaciones colectivas e individuales de patriotas que desde la hora primera voluntariamente vistieron uniformes de soldados de España, Falange Española y Requetés han sido los dos exponentes auténticos del espíritu del alzamiento nacional iniciado por nuestro glorioso Ejército el 17 de julio.

Como en otros países de régimen totalitario, la fuerza tradicional viene ahora en España a integrarse en la fuerza nueva. Falange Española aportó con su programa masas juveniles, propagandas con un estilo nuevo, una forma política y heroica del tiempo presente y una promesa de plenitud española; los Requetés, junto a su ímpetu guerrero, el sagrado depósito de la tradición española, tenazmente conservada a través del tiempo, con su espiritualidad católica, que fué elemento formativo principal de nuestra nacionalidad y en cuyos principios eternos de moralidad y justicia ha de seguir inspirándose.

Siendo uno el sentir de las organizaciones, análoga la inquietud patriótica que las anima, con un ansia de unión respaldada con el anhelo con que España la espera, no debe ésta retrasarse más.

Así, pues, fundidas sus virtudes, estas dos grandes fuerzas nacionales hacen su presencia directa y solidaria en el servicio del Estado. Su norma programática está constituída por los veintiséis puntos de Falange Española, debiéndose hacer constar que como el movimiento que

GOBIERNO DE ARAGON

que se indica, en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia (Sección de Fomento), en las horas hábiles de oficina (de nueve a catorce).

Lo que se hace público por medio de este edicto para general conocimiento.

Calatayud, 20 de abril de 1937. A. Bardagi Zabalo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina

Núm. 2.288.

ANDRES GARCIA (Pascuala), de 26 años, soltera, camarera, domiciliada últimamente en Plaza de la Cebada, 2, comparecerá dentro del término de diez días en el Juzgado municipal núm. 2, para ser ingresada en prisión y extinguir seis días de arresto, así como satisfacer las responsabilidades que le fueron impuestas en el juicio de faltas núm. 16 de 1936, sobre lesiones.

Núm. 2.276.

Juzgado Especial Militar número 12 de la Plaza de Madrid.

Requerimiento.

Por medio del presente se requiere a cuantos funcionarios y personal del Ministerio de Instrucción Pública de Madrid o de organismos dependientes del mismo (Universidades, Escuelas Especiales, Instituto Geográfico, Cuerpos de Archiveros, etc., etc.) y que hayan sido declarados cesantes por el Gobierno rojo, tuviesen su residencia en la plaza de Madrid y actualmente se encuentren en territorio liberado, se dirijan por carta o escrito a este Juzgado Especial que actúa en la plaza de Talavera de la Reina, expresando con toda claridad su nombre y apellidos, fecha en que fueron declarados cesantes, cargo que desempeñaban y tiempo que permanecieron en Madrid desde el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis.

Se advierte la conveniencia de cumplir el presente requirimiento en evitación de perjuicios que, de no hacerlo, pueden sobrevenirles.

Talavera de la Reina trece de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, (Firma ilegible).

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.300.

CARIÑENA

D. Carlos Sanjuán de Pineda, Juez de instrucción del partido de Cariñena;

Por el presente, que se expide en virtud de expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Manuel Serrano Gálvez, vecino de Cariñena, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al referido D. Manuel Serrano Gálvez, para que en el término de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue en su defensa cuanto estime oportuno.

Dado en Cariñena a veinte de abril de mil novecientos treinta y siete. — El Juez de instrucción, Carlos Sanjuán. — El Secretario ejerciente, Ricardo Olazábal.

Núm. 2.282.

CARIÑENA

D. Carlos Sanjuán de Pineda, Juez de instrucción del partido de Cariñena;

Por el presente, que se expide en virtud de expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Santiago Moreno Gimeno, vecino de Cariñena, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al referido D. Santiago Moreno Gimeno para que en término de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue en su defensa cuanto estime oportuno.

Cariñena a veinte de abril de mil novecientos treinta y siete. — El Juez de instrucción, Carlos Sanjuán. — El Secretario ejerciente, Ricardo Olazábal.

Núm. 2.282.

CARIÑENA

D. Carlos Sanjuán de Pineda, Juez de instrucción del partido de Cariñena;

Por el presente, que se expide en virtud de expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Saturnino Vélez Melendo, vecino de Cariñena, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al referido D. Saturnino Vélez Melendo para que en término de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue en su defensa cuanto estime oportuno.

Cariñena a veinte de abril de mil novecientos treinta y siete. — El Juez de instrucción, Carlos Sanjuán. — El Secretario ejerciente, Ricardo Olazábal.

Núm. 2.282.

CARIÑENA

D. Carlos Sanjuán de Pineda, Juez de instrucción del partido de Cariñena

Por el presente, que se expide en virtud de expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Joaquín Ruiz Tello, vecino de Cariñena, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al referido D. Joaquín Ruiz Tello para que en término de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue en su defensa cuanto estime oportuno.

Cariñena a veinte de abril de mil novecientos treinta y siete. — El Juez de instrucción, Carlos Sanjuán. — El Secretario ejerciente, Ricardo Olazábal.

GOBIERNO DE ARAGON

15 31

M.8187.772

Atestado/ En Cariñena á treinto de noviembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal, por el presente atestado el Agente de la Policia Judicial que suscribe hace constar que; de las gestiones practicadas, resulta, que Saturnino Velez Melendo, era soltero y vivia solo. Conste.

Francisco Mas

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia. En Huesca a 15 de Diciembre de 1934 hago constar que el edicto en el Boletín del Estado se publicó en el nº 208 de 16 de Mayo de 1934; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

163

Auto. En DAROCA a *quince* — de *Diciembre* de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO, que incoado el presente expediente administrativo de responsabilidad civil, contra D. *Saturnino Vélez Melendo* — vecino de *Cariñena* — por Orden de la Comisión provincial de Incautaciones de *3* — de *Mayo* — de 1937, por considerarle, por su actuación lógicamente responsable directa o subsidiario por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases, ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, nombrándose al proveyente Juez instructor del presente expediente, el que se inició formando cabeza del mismo, la citada Orden de la Comisión provincial de Incautaciones.

Resultando: que documentos unidos a folios a la I. N. T.; que los informes fueron desfavorables tanto de la Alcaldía como de la Guardia civil y lo mismo las declaraciones de los testigos propuestos e imparciales.

GOBIERNO DE ARAGON

CONSIDERANDO, que del resultado de las diligencias practicadas aparecen indicios racionales de responsabilidad contra el expedientado, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 6º, en relación con el 5º del Decreto núm. 108, de 13 de Septiembre de 1936, dictado por la Junta de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO, lo dispuesto en el apartado d) de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, en orden al embargo en los bienes del declarado culpable.

"S. S. por ante mí el Secretario, DIJO: Se declara a D. Saturnino Vélez Melendo — vecino de Daroca — , culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente / dispuesto por dicho Juzgado en la pieza de embargo, cuando sea la ratificación del embargo que se decreta —

Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1ª instancia e instrucción de Daroca e instructor de este expediente; doy fé.

El

Doy cumplido; doy fe.

Remiten — la apuntada en forma Melendo y guardia civil en el que aparece que Saturnino Vélez Melendo fue afiliado a la C. N. S.; los testigos declaran en cuanto; que era soltero y vivía solo; y que fue expedientado en Zaragoza.

Daroca 15 Diciembre 1938.

El Juez Instructor.

GOBIERNO DE ARAGON

12 55

Nº 400 Comisión
" 34 Juzgo Instrucción
" 12 " Hacienda especial —

Tengo el honor de elevar a V. S. el expediente seguido de oficio sobre Patrimonio Veles Melendo, de Candasnos; con relación de 6.392 pesetas.

Dios guarde a V. S. muchos años

Huesca 11 Diciembre 1933.

El Juez Municipal

Sr. Presidente de la Comisión provincial de Monumentos

Huesca

GOBIERNO DE ARAGON

48 ~~34~~

Don Vicente Rodríguez Martín, Secretario de la Comisión de Provincial de Incautaciones.

CERTIFICO: Que obra en esta Secretaría de mi cargo un resguardo de la Caja General de Depósitos que copiado literalmente dice así:

"TOMO 73-Nº 138-Núm. 573 de entrada.-Núm. 11.812 de registro.-CAJA GENERAL DE DEPOSITOS-Depositaria-Pagaduria de ZARAGOZA-DEPÓSITO EN METÁLICO-NECESARIO SIN INTERES-DON SECRETARIO DE COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES; en la practicada en el expediente nº 400 contra SATURNINO VELEZ MELENDO A disposicion de la COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO ha entregado, en la clase de deposito arriba mencionado, la cantidad de TRESCIENTAS UNA PESETAS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS en metalico, la cual le será devuelta a la terminación del compromiso a que queda afecta.-De este resguardo, que va sin enmienda, deberá tomar razon la Intervencion, sin cuyo requisito no tendra fuerza ni valor alguno.-En ZARAGOZA a NUEVE de DICIEMBRE de mil novecientos 37.-Son 301 pesetas 34 cents.-EL DEPOSITARIO PAGADOR,-Firma ilegible-Intervenido:-EL INTERVENTOR,-Firma ilegible-Sentado en Tesoreria-Contaduria al núm.-Sentado en Caja al núm.-Hay un sello de la Intervencion de Hacienda de Zaragoza".

Y para que pueda unirse al expediente nº 400 contra Saturnino Vélez Melendo, expido el presente testimonio en Zaragoza a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

GOBIERNO DE ARAGON

19 35

Providencia.-Zaragoza veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado *f)* de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma *f)* de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Saturnino Vélez Melendo, de Cariñena, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las diligencias e informes aportados al expediente se deduce que el inculpado perteneció como afiliado a la C.N.T, siendo uno de los principales elementos de tal organización en la localidad, y fué un constante propagador de sus ideales, contribuyendo por tal medio a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; por todo ello en Septiembre del año último fué, al parecer, fusilado, constando inscrita su defunción en el Registro civil.

Debe por tanto estimársele comprendido en los apartados b) y e)

GOBIERNO DE ARAGON

del art. 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero último y exigirle la responsabilidad civil correspondiente.>

<Atendiendo a las circunstancias que en el inculpado concurren estima esta Comisión que la cuantía de dicha responsabilidad debe fijarse en la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETAS (1.500 pts), quedando afectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente.>

V.E. no obstante resolverá, con más acertado criterio, lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintinieve de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

II Año Triunfal.

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército; doy fé.

Zaragoza 4 Enero 1938. - II Año Triunfal

Con este expediente al Sr. Auditor de Guerra del Cuerpo de Ejército para lo que interesa.

POR DELEGACION:
EL AUDITOR DE GUERRA,

5º CUERPO DE EJERCITO - ESTADO MAYOR

AUDITORIA DE GUERRA
5º Cuerpo de Ejército
5 ENE 1938

530

GOBIERNO DE ARAGON

70

COMISION
26 ENE. 1938

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero del año pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Saturnino Velez Melendo ——— caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y sin oirse al inculpado, por acreditarse legalmente su fallecimiento.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procede declarar la responsabilidad civil de dicho Saturnino Velez, en la cuantía de mil quinientas pesetas, por aparecer que perteneció a la C.N.T., siendo uno de los principales elementos de tal organización en la localidad de Cariñena, y fué un constante propagador de sus ideales, contribuyendo por tal medio a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento, por todo lo cual en Septiembre de 1936 fué, al parecer, fusilado, constando inscrita su defunción en el Registro Civil.

GOBIERNO DE ARAGON

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado

El Auditor emite su dictámen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E , o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Saturnino Velez Melendo ——— ,de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 7ª de la Orden de 10 de Enero de 1938 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar separándose en ésto de la Comisión en la cantidad de ocho mil pesetas ——— de los bienes propios del nombrado Saturnino Velez Melendo, atendida su destacada actuación y situación familiar

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictámen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

Antes de procederse a la ejecución del acuerdo que dicte V.E., deberá la Comisión Provincial remitir las actuaciones originales a la Comisión Central de Bienes Incautados por el Estado, a los fines interesados en sus comunicaciones de los folios 3 y 8 del expediente.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 26 de Enero de 1938. II Año Triunfal.

El Auditor.

P. O.

Zaragoza 29 de Enero de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

Conforme con el anterior dictamen. Se fija por tanto la responsabilidad civil de SATURNINO VELEZ MELENDO en la cantidad de OCHO MIL pesetas, volviendo este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que se propone.

5.º CUERPO DE EJERCITO - ESTADO MAYOR

Morcendo

GOBIERNO DE ARAGON

27

Providencia.- Zaragoza ocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibidas las precedentes dil gencias y en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. General del 5o Cuerpo de Ejército, remítase el expediente al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado a los efectos del cumplimiento de l Norma 6ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de fecha 10 de Enero de 1.937 en relación con los créditos reclamados por Carlos Zaragozano Menao, El Prior de los Carmelitas de. Convento de Cogullada y Balbino Lacosta Villanueva.

Lo acordó la Comision y firma el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se remiten las diligencias con oficio a la Comisión Central; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA

DE

BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

17

En el expediente de responsabilidad civil seguido a Saturnino Vélez Melendo el Excmo. Sr. General Jefe de la División Militar, con fecha 19 de enero 1939, decretó la responsabilidad de dicho inculpado, fijando su cuantía en Ocho mil pesetas.

Esta Comisión Central ha acordado comunicar al interesado aquella resolución para que sea ingresada la cantidad fijada, en la Caja de Depósitos de esa provincia, a disposición de esta Comisión Central, según dispone el artículo 12 del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, dentro del plazo de quince días y pueda así ordenarse el levantamiento de embargo de los bienes del culpable.

En caso contrario han de tramitarse las reclamaciones interpuestas sobre dichos bienes, antes de ejecutarse aquella resolución de la Autoridad Militar con cargo a mencionados bienes embargados.

Lo que participo a V. para su notificación al interesado o sus familiares a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos 26 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal

Sr. Alcalde de Cariñena

GOBIERNO DE ARAGON

23

¡¡ VIVA ESPAÑA !!

ALCALDIA
DE
CARIÑENA

CORRECCIÓN Y JUSTICIA
SANCIONES
Negociado .....
Número .....

Número: 2.213.

La Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado, en oficio fechado en Burgos el día 26 de noviembre de 1.938, III Año Triunfal, me dice lo siguiente:

"En el expediente de responsabilidad civil seguido a Saturnino Vélez Melendo el Excmo. Sr. General Jefe de la División Militar, con fecha 29 de enero 1.938, decretó la responsabilidad de dicho inculpado, fijando su cuantía en ocho mil pesetas. = Esta Comisión Central ha acordado comunicar al interesado aquella resolución para que sea ingresada la cantidad fijada, en la Caja de Depósitos de esa provincia, a disposición de esta Comisión Central, según dispone el artículo 12 del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1.937, dentro del plazo de quince días y pueda así ordenarse el levantamiento de embargo de los bienes del expedido. = En caso contrario han de tramitarse las reclamaciones interpuestas sobre dichos bienes, antes de ejecutarse aquella resolución de la Autoridad Militar con cargo a mencionados bienes embargados. = Lo que participo a V. para su notificación al interesado o sus familiares a los efectos oportunos."

Lo que traslado a V. en cumplimiento de lo mandado.

Cariñena, a 20 de diciembre de 1.938.
III Año Triunfal. ¡¡Arriba España!!

El Alcalde,

Angel Sierra

Cariñena, a 22 de diciembre 1938
Recibí un oficio igual a este,

Dionisio Vélez

Sr. D. Dionisio Vélez Melendo, hermano de Saturnino Vélez Melendo.

GOBIERNO DE ARAGON

24

Por acuerdo de esta Comisiòn tomado en el expediente de responsabilidad civil, seguido contra Saturnino Velez Melendo, vecino de Cariñena, y à los efectos de la norma sexta de la Orden de 10 de enero de 1937, se servirà V. hacer saber a los terceristas D. Carlos Zaragozano Menao, propietario y vecino de esa Capital, calle del Coso nùmero 176 principal y al prior de los Carmelitas del Convento de Cogullada, que en tèrmino de quince dias deben proponer o complotar ante V.S. toda la prueba de que intente valerse en las tercerias referidas.

Se faculta a V.S. para practicar la que le sea admitida que elevarà a esta Comisiòn a su debido tiempo.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Burgos à 24 de enero de 1939
III Año Triunfal

Sr. Juez de Instrucciòn, de CARIÑENA (Zaragoza)

GOBIERNO DE ARAGON

¡¡VIVA FRANCO!! ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

25

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

NÚM. 3387

Núm. del Anterior 400.

Núm. del Juzgado 2207

CONTRA

Saturnino Velez Melendo

vecino de

Carifena

cantidad

8.000 ptas.

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de elevar a V. I. el expediente original dimanante de las referencias del margen que se ha remitido a este Juzgado en unión de la pieza separada y tercería por el Ministerio de Justicia, a los efectos del Decreto de 3 de Mayo último.

SUPLICO a V. I. se digne ordenar a este Juzgado si así lo estima procedente, la ejecución de la sanción impuesta al inculpado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, a 17 *de* enero *de 194* 1.

El Juez Civil Especial,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

PLAZA

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de haberse recibido con la anterior comunicación el expediente original a que la misma hace referencia. Zaragoza seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

A C U E R D O . - Zaragoza seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
Gª Santandreu
Martin
Ferrando

Por recibido el anterior expediente, al que se unirá la comunicación; y en vista de lo que en la misma se solicita, devuélvase dicho expediente original, con oficio, al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas, a fin de que proceda a la ejecución de la sanción impuesta al inculpado Saturnino Teles Melendo.

Lo acordaron los Sres. expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

M/.

Gª Santandreu.

José Mª San Agustín

Diligencia. - En el mismo dia quedó cumplido todo lo anteriormente ordenado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

4966.955

DILIGENCIA.-Recibido del Juzgado el expediente,pieza separada de embargo y anterior comunicacion hoy 16 de abril de 1943.Certifico

PROVIDENCIA.-Zaragoza diez y seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

S. S.

VILLAR)

TEJADA) Del presente expediente,dese vista al Ministerio Fiscal por si procede su archivo.

BARROETA) Lo acordaron los S.S. del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

DILIGENCIA,-Seguidamente se cumple lo mandado.Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

El Fiscal dice que procede el archivo de este expediente contra Saturnino Vélez

Zaragoza 27 Abril 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia - Archivo -

Diligencia - Hernesto de Fiscalía hoy 27 abril 1943.

Providencia - Zaragoza veintisiete de abril de mil novecientos noventa y tres.

Vistos
Rejado
Barbosa

Pase al Fiscal.

Diligencia - Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.-Devuelto de Ponencia hoy 30 de abril de 1.943

PROVIDENCIA.-Zaragoza treinta de abril de mil novecientos cuarenta y
S. S./ tres.
VILLAR / De conformidad con lo prevenido en el apartado i) del art.
TEJADA / 26 de la Ley de 9 de febrero de 1939, archivense estas actuacio
BARROETA/ nes.

Lo acordaron los S.S. expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico

GOBIERNO DE ARAGON

COMISIÓN LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
SALIDA
N.º 771 6 ABR. 1951

Ilmo. Sr.:

Expte. nº 82-50

Adjunto remito a V.I. testimonio del auto dictado por esta Comisión Liquidadora por el que se acuerda devolver a los HEREDEROS DE SATURNINO VELEZ MELENDEZ las OCHO MIL PESETAS, que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realizacion de actos contrarios al Movimiento Nacional, para constancia en el expediente y n notificación al interesado.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Madrid, 8 de Marzo de 1.951
EL PRESIDENTE

COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

GOBIERNO DE ARAGON

DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y EN TAL CONCEPTO DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

C E R T I F I C O: Que en el expediente de que se hace mención se ha dictado el siguiente

A U T O

Comisión Liquidadora
de
Responsabilidades Politicas
Excmos. Señores

Don Guillermo Krikpatrcik
Don Esteban Samaniego
Don Manuel Torres López

Màdrid a ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

RESULTANDO: Que seguido expediente de responsabilidades politicas contra SATURNINO VELEZ MELENDO, fu sancionado al pago de OCHO MIL PESETAS, en concepto de sanción económica que hizo efectiva en la Delegación de Hacienda de Zaragoza según consta resguardo con fechas 9 de Diciembr de 1.937 y 14 de Julio de 1.941 y 22 de Enero de 1.943.

RESULTANDO : Que por DIONISIO VELEZ MELENDO, hermano del sancionado solicito por estimarse comprendido en la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de Junio de 1.945, la devolución de la cantidad a que fué condenado su hermano SATURNINO VELEZ MELENDEZ, apareciendo de las actuacion practicadas que en la fecha en que le fué impuesta la sanción su capita ascendia a SEIS MIL TRESCIENRAS SETENTA Y NUEVE PESETAS , y el recurrent posee bienes en la actualidad de QUINCE MIL PESETAS.

RESULTANDO: Que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal por este se informó lonsiguiente." El Fiscal estima procedente la devolució de la cantidad solicitada. "

CONSIDERANDO: Que la situación económica de SATURNINO VELEZ MELE DEZ, cuando le fué impuesta la sanción como en la que actualmente se encuentra el recurrente, coincide con la descrita en el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, como base de sobreseimiento ordenado en dicho precepto legal, por lo que conforme a lo dispuesto en el artº 6º de la Orden de 27 de Junio de 1.945, procede la devolución de la cantidad sati fecha cuyo reintegro se ha solicitado oportunamente.

DEVUELVASE A LOS HEREDEROS DE SATURNINO VELEZ MELENDEZ las OCHO MIL PESETAS que fuerón satisfechas en pago de la responsabilidad civil

GOBIERNO DE ARAGON

civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, y a tal efecto remitase testimonio de esta resolución al Excmo. Señor Ministro de Hacienda y otro al Ilustrisimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, a efectos de conctancia en el expediente y notificación al recurrente.

Asi lo acuerdan manan y firman los Excmos. Senores del margen de que yo el Secretario Certifico.- Firmado.-Guillermo Krikpatrick Don Esteban Samaniego.-Manuel Torres López.- Higinio Gonzalez.-Todos con rubrica.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Ilustrisimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, para su unión al expediente de responsabilidades politicas y notificación al interesado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excmo. Señor Presidente en Madrid a ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

Vº.Bº.
EL PRESIDENTE

COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA
S. S.
Millanueva
Barqueta
Jiménez

Zaragoza, a nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Por recibida la precedente Orden de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas adjuntando testimonio del auto dictado en el expediente a que la misma se refiere, acúsese recibo, únase al de su razón, cúmplase cuanto en ella se interera y verificado que sea, archívese el expediente sin necesidad de nuevo proveído.

Lo acordaron los señores anotados al margen y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.–Seguidamente se cumple lo ordenado en anterior providencia. Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ilmo. Sr.:

Con esta fecha se dice por este Centro al Ilmo.Sr. Director General del Tesoro Público, lo que sigue:

" En uso de las facultades atribuídas a este Centro por la Ley de 19 de febrero de 1942, ruego a V.I. se sirva disponer lo conveniente al objeto de que por la Delegación Central de Hacienda se sitúe en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, por el concepto de "Movimiento de fondos-Remesas a las Delegaciones de Hacienda" y cargo a la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas, la cantidad de OCHO MIL PESETAS (8.000'00), importe de la sanción impuesta al inculpado SATURNINO VELEZ MELENDEZ, que fué ingresada en la Delegación de Hacienda de Zaragoza en las fechas que se expresan al dorso de la presente comunicación.

Dicho importe deberá ser satisfecho al Sr. Secretario de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su devolución a los herederos del referido inculpado, por haberlo así acordado la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas según auto de fecha 8 de marzo último, dictado en aplicación del artº 6º de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de junio de 1945.

Lo que traslado a V.I. a los efectos consiguientes.
Dios guarde a V.I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1951.
EL INTERVENTOR GENERAL,

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
4936
7 JUN 1951
SALIDA

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
Z A R A G O Z A.

GOBIERNO DE ARAGON

DORSO QUE SE CITA:

Fecha del ingreso Día	Mes	Año	Nº carta de pago.	Importe
14	julio	1941		226'54
2	noviembre	"		301'34
22	enero	1943		7.472'12
			TOTAL	8.000'00

GOBIERNO DE ARAGON

P.6,131,340

DILIGENCIA.- Zaragoza a catorce de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

La pongo yo el Secretario para hacer constar que previa citaciòn al efecto comparece ante esta Audiencia Provincial DIONISIO VELEZ MELENDO, de 58 años de edad, casado, de profesiòn labrador, natural y vecino de Cariñena, con domicilio en la calle de San Bernardo, nº. 14, el que presenta para identificar su personalidad la Tarjeta de Abastecimientos Seria Z. nº. 448853, expedida a su favor con fecha Diciembre de 1.948, y cuya firma tiene acreditada en el expediente. A dicho compareciente le notifico que la Comisiòn Liquidadora de Responsabilidades Politicas por auto que dictó con fecha ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno acordo devolver a los herederos de SATURNINO VELEZ MENDO la sanciòn que a èste le fuè impuesta en el expediente que le siguiò la extinguida Comisiòn Provincial de Incautaciones de Zaragoza bajo el nº.400. Se dà por enterado y notificado y en prueba de ello y de recibir la cantidad de OCHO MIL PESETAS firma esta diligencia de notificaciòn y entrega de cantidad, al propio tiempo que manifiesta expontaneamente que esta suma se la repartirà equitativamente con el otro heredero de su hermano el expedientado, de todo lo cual certifico.

Dionisio Velez

GOBIERNO DE ARAGON